



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE PROPUESTA DE INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General el proyecto de propuesta de iniciativa de reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Iniciativa:	Iniciativa de Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Suprema Corte:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.



ANTECEDENTES

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.²

II. Acción de inconstitucionalidad 132/2020. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte el pleno de la Suprema Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad 132/2020, mediante la cual declaró la invalidez de diversos artículos de la Ley Electoral.³

III. Comisión Transitoria para la Evaluación del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintinueve de julio de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/107/21⁴ mediante el cual creó la Comisión Transitoria para la Evaluación del Proceso Electoral Local 2020-2021.⁵ Posteriormente, el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, la Comisión de referencia presentó el informe final de actividades, el cual contiene la metodología, objetivo, mecanismos, herramientas, propuestas y conclusiones.

IV. Integración de la Comisión Jurídica. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, así como el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió los acuerdos IEEQ/CG/A/120/21⁶ e IEEQ/CG/A/027/22,⁷ respectivamente, por los cuales se aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, la Comisión Jurídica.

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² La cual fue modificada mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

³ Los artículos que fueron invalidados son el 5, párrafo primero, fracción II, inciso c), 14, párrafos primero, fracción III, en su porción normativa "y para el caso de la Gubernatura, de cinco años," y segundo, 80, párrafo tercero, en su porción normativa "un partido político no obtenga o pierda el registro de candidaturas o", 92, párrafo segundo, 100, fracciones IV, inciso c), en su porción normativa "Difundir u ordenar la difusión de campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil, servicios educativos y medidas de emergencia para protección de la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales", y VIII, 103, párrafo primero, fracción VIII, en su porción normativa "privada o", 109, párrafo primero, fracción VI, en su porción normativa "o coalición", 128, párrafo sexto, en su porción normativa "y los que no hayan alcanzado el triunfo en algún distrito uninominal", 150, en su porción normativa "y coaliciones", y 234, en su porción normativa "Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral" de la Ley Electoral.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Jul_2021_3.pdf

⁵ Lo anterior con el propósito de realizar el análisis de los procedimientos y resultados del citado proceso e identificar las áreas de oportunidad, que permitieran a las autoridades electorales planear e implementar mejoras en los siguientes procesos electorales.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2021_1.pdf

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Estudio diagnóstico de la Universidad Autónoma de Querétaro. El dos de febrero de dos mil veintidós, fue suscrito el “Convenio general de colaboración para la elaboración del análisis y estudios necesarios para la implementación de acciones afirmativas en el estado de Querétaro, dirigidas a garantizar los derechos político-electorales de las personas en situación de vulnerabilidad”⁸ por parte del Instituto y la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de su Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Derivado de lo anterior, el uno de agosto de dos mil veintidós mediante oficio FCPS Of./09/2022-2 el profesor-investigador y coordinador general de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, remitió el reporte técnico de investigación del “Estudio diagnóstico para la implementación de acciones afirmativas dirigidas a garantizar derechos político-electorales de las personas en contextos de vulnerabilidad”.

VI. Cronograma de trabajo. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós la Comisión Jurídica presentó el “Cronograma de trabajo de la iniciativa de reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.”⁹

VII. Trabajos preparatorios y reuniones de trabajo. De mayo de dos mil veintidós a marzo de dos mil veintitrés¹⁰ las consejerías electorales del Consejo General y el funcionariado de diversas áreas del Instituto llevaron a cabo reuniones de trabajo para el análisis de la normatividad en la materia, precedentes legales, criterios jurisdiccionales, doctrinarios, administrativos y estadísticos, así como estudios e informes en la materia, entre otros, con la finalidad de integrar el proyecto de iniciativa.

VIII. Redistribución local. El veintidós de agosto de dos mil veintidós derivado de la propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CG611/2022¹¹ por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Querétaro y sus cabeceras distritales.

IX. Informe de la Comisión. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria la Comisión Jurídica informó respecto de los trabajos relativos del proyecto de la iniciativa.¹²

⁸ Lo anterior, en cumplimiento al acuerdo IEEQ/CG/A/025/21 mediante el cual se determinaron acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad dirigidas a lograr su inclusión en la postulación de candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el cual se estableció que debían realizarse “...los estudios concernientes e implementen acciones afirmativas que sean aplicables en el siguiente proceso electoral 48 local ordinario, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local, así como a los Ayuntamientos. Así que una vez que se cuente con estos estudios y su correspondiente análisis se estará en posibilidades para determinar la pertinencia de la aplicación de medidas especiales y de ser el caso definir el tipo de acciones que serán idóneas para ser implementadas en el siguiente Proceso Electoral Local 2023-2024”.

⁹ La minuta de la sesión es consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/minutas/2022/CJ/Mnt0322_26May.pdf

¹⁰ En adelante las fechas que se señalen corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

¹¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141327/CGex202208-22-ap-1-3.pdf>

¹² La minuta de la sesión es consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/minutas/2022/CJ/Mnt0622_27sep.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

X. Decreto legislativo. El dos de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente.¹³

XI. Presentación del proyecto de la iniciativa. El diecisiete de marzo en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica se presentó el proyecto de iniciativa a las consejerías electorales y representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General para su conocimiento y análisis.

XII. Reuniones de trabajo. El once de abril tuvo verificativo una reunión presencial entre consejerías electorales, representaciones de partidos políticos ante el Consejo General y funcionariado del Instituto en la que se realizaron observaciones que derivaron en incorporaciones al proyecto de iniciativa; quienes el diecinueve de abril en reunión virtual conocieron sobre la integración final del proyecto de iniciativa.

XIII. Proyecto de iniciativa. El veinte de abril a través del oficio DEAJ/174/2023 la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto remitió al Presidente de la Comisión Jurídica el proyecto de iniciativa con los ajustes derivados de las observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General.

XIV. Aprobación del Dictamen. El veintiuno de abril en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen, el cual fue remitido al Secretario Ejecutivo mediante oficio CJ/043/23, para los efectos conducentes.

XV. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintiséis de abril a través oficio SE/567/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/102/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones normativas.

¹³ Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681325&fecha=02/03/2023#gsc.tab=0

Al respecto, el veinticuatro de marzo con motivo del trámite de la controversia constitucional 261/2023 promovida por el Instituto Nacional en contra del citado decreto, el Ministro instructor Javier Laynez Potisek de la Suprema Corte dictó un acuerdo en el incidente de suspensión correspondiente, refirió que se actualizó la excepción a la regla general contenida en el artículo 14 de la ley reglamentaria de la materia y concedió la medida cautelar solicitada con el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.

El veintisiete de marzo siguiente, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante la circular INE/UTVOPL/030/2023, informó a las consejeras y consejeros presidentes de los organismos públicos locales que derivado de la citada Controversia Constitucional la medida cautelar tiene los efectos de que no se apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Generales.

1. En términos del artículo 35, fracciones I, II, III, VIII y IX de la Constitución Federal son derechos políticos de la ciudadanía de votar y ser votada en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, de votar en consultas populares, así como participar en los procesos de revocación de mandato.

2. En esa tesitura, conforme a los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 20 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos los derechos políticos de la ciudadanía son fundamentales para el ejercicio de la democracia, los cuales deben ser garantizados por los Estados.

3. Por su parte, de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, los cuales se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen las funciones que determine la Ley, entre otras.

4. Así mismo, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General, 52 y 57 de la Ley Electoral, prevén que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño; además, que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad rijan las actividades de sus órganos electorales.

II. Disposiciones en materia de iniciativa de leyes.

5. En términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción V de la Constitución Local, así como 61, fracción XXVIII y 62, fracción VIII de la Ley Electoral, la iniciativa de leyes corresponde a los organismos autónomos; particularmente, el Consejo General tiene la atribución de presentar ante la Legislatura las iniciativas de ley que considere necesarias en el ámbito de su competencia, por lo que quien ejerce la titularidad de la Presidencia del Instituto cuenta con la atribución de suscribir de manera conjunta con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto las iniciativas de ley que en ese sentido el Consejo General determine.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Para llevar a cabo lo anterior, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro establece cuáles son los requisitos para la presentación de iniciativas de ley, entre los que se encuentran previstos el nombre y firma autógrafa de las personas autoras, la fundamentación legal, la exposición de motivos, el título de la iniciativa, la propuesta de creación, interpretación, reforma, derogación o abrogación del texto legal, así como el uso de lenguaje incluyente y no sexista.

III. Dictamen de la Comisión Jurídica.

7. De conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias; además, el trabajo de las citadas comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley, cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento. Entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión Jurídica.

8. En mérito de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 26, fracciones III y VII del Reglamento Interior del Instituto, en sesión extraordinaria del veintiuno de abril la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, mismo que forma parte integral de este presente acuerdo y que en la parte conducente señaló:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE PROPUESTA DE INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General el proyecto de propuesta de iniciativa de reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. Se destaca que el objeto del Dictamen es materializar la facultad que legal y constitucionalmente tiene el Instituto para presentar a la Legislatura local la iniciativa, con el propósito de aportar al sistema electoral una visión técnica obtenida de las vertientes teórica y práctica derivada de la experiencia en la ejecución de las actividades inherentes a los fines del Instituto y las que corresponden a la organización de elecciones y mecanismos de participación ciudadana, entre otros.¹⁴

10. Por lo que corresponde a la vertiente práctica, se trata de una fortaleza que adquiere relevancia en la propuesta de iniciativa en atención a que contiene una visión obtenida de los diversos procesos electorales organizados por el Instituto y su objetivo es fortalecer los principios rectores de la materia, además de mejorar su desarrollo conforme a los diversos criterios adoptados por la Suprema Corte, las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, así como del propio Instituto y se sustenta en lo inmediato, en el resultado y evaluación de la aplicación de las disposiciones legales del Proceso Electoral Local 2020-2021.

IV. Contenido de la iniciativa.

11. Así, la iniciativa está comprendida por diversos elementos, entre los cuales está la exposición de motivos en la que se detallan las reformas, modificaciones y adiciones propuestas, los fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales en la materia, además de los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales que soportan su emisión; así mismo, contiene una relación de ajustes en atención a la necesidad del empleo de lenguaje incluyente, mismo que como se ha expuesto constituye uno de los requisitos para su presentación.

12. En cuanto a la referida exposición de motivos se prevé la incorporación de disposiciones y criterios en materia de acciones afirmativas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales sin discriminación, con el objeto de ponerlos a consideración de la Legislatura del Estado, ya que se estima pertinente que durante el análisis y discusión de los proyectos de reformas legales en la materia, las diputadas, diputados y funcionariado del órgano legislativo, deben tener a su alcance los criterios relevantes que faciliten una deliberación nutrida e informada con los insumos necesarios a su alcance.

¹⁴ En cuanto a la vertiente teórica, la iniciativa se dirige a proponer disposiciones legales para asegurar el cumplimiento y eficacia del sistema normativo electoral, puesto que la eficacia de las normas electorales es necesaria toda vez que su integridad depende la vida misma de la sociedad y la de sus instituciones más preciadas; lo anterior como lo sostiene el Dr. Héctor Fix-Zamudio. Cfr. la cita realizada por el autor Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, en la obra: Derecho procesal Constitucional. Origen Científico (1928-1956), Madrid, Marcial Pons, 2008, p.17.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. Así, conforme el artículo 11, numeral 4 de la Ley General, adicionado mediante la reforma a dicha ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo, la cual se encuentra suspendida en cuanto a su ejecución por parte de la Suprema Corte, la propuesta de iniciativa toma en consideración la reserva de ley establecida por el Congreso de la Unión relativa a las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

14. Lo anterior, en la especie y en estricto sentido constituye la reserva de dicha materia al referido congreso, ello implica que dicha previsión no podría ser regulada, contrariada o modificada por normas diversas de carácter secundario, tales como acuerdos, lineamientos o reglamentos que en atención a su jerarquía normativa se encuentren subordinados a la citada ley.

15. En la inteligencia de dicho planteamiento, es que este órgano superior de dirección en la propuesta de iniciativa que se propone a través de este acuerdo considera que la regulación de dichas acciones afirmativas se encuentra dentro del espectro deliberativo que forma parte sustancial de la libertad configurativa de la Legislatura del Estado en cuanto a las disposiciones y criterios en la materia.

16. En mérito de lo expuesto, se destaca que las temáticas principales sobre las que versa la diversidad de adiciones, modificaciones y derogaciones que se realizan con relación a la Ley Electoral vigente a través de la iniciativa, entre otras, son las siguientes:

17. **Lenguaje incluyente no sexista.** Con el objeto de atender lo previsto en el artículo 42, primer párrafo, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la propuesta de iniciativa se encuentra dotada del empleo de lenguaje incluyente no sexista, lo cual constituye una acción para la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos y permite materializar los principios de igualdad y no discriminación como ejes en el diseño y la implementación de políticas públicas, así como programas y acciones gubernamentales.

18. **Acción de inconstitucionalidad 132/2020.** En atención a lo determinado por la Suprema Corte en el referido mecanismo de control de constitucionalidad de normas, se realizan los ajustes necesarios en cuanto a los artículos y porciones normativas y disposiciones que fueron declaradas como inválidas.

19. **Conceptos.** En este tópico se adicionan los que resultan pertinentes en atención a las disposiciones propuestas en el proyecto de iniciativa, entre los cuales se encuentra la incorporación de "afiliación efectiva", "grupos de atención prioritaria", "paridad de género" y "violencia política en razón de género"; además proponer adecuaciones a "actos anticipados de campaña", "actos anticipados de precampaña", "calumnia", "candidatura", "elección consecutiva" y "violencia política".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

20. Voto activo de la ciudadanía en prisión preventiva. Se adiciona la propuesta de reconocimiento de este derecho y que su implementación se sujete a lo establecido en las Leyes Generales y las determinaciones que para tal efecto emitan el Instituto Nacional y el Consejo General; lo anterior es acorde con lo resuelto por la Sala Superior mediante la sentencia SUP-JDC-352/2018 y acumulada.¹⁵

21. Requisitos de elegibilidad. En cuanto a los requisitos para que una persona pueda postularse y permanecer en cualquier cargo de elección popular, se realizan los ajustes siguientes:

I. Para ser postulada o postulado a un cargo de elección popular, se establece el requisito de no encontrarse en la etapa de ejecución de una sentencia definitiva o pendiente de ejecutarse por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual se encuentra tipificado en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.¹⁶

II. Las causales de inelegibilidad consistentes en no encontrarse en la etapa de ejecución de una sentencia definitiva o pendiente de ejecutarse, en los tópicos siguientes:¹⁷

- a) Por delitos de violencia familiar y/ de género en el ámbito privado o público.
- b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
- c) Como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

22. Certificación de procedimientos de autoridades auxiliares municipales que involucren pueblos y comunidades indígenas. Se adiciona la atribución del Instituto para certificar actos o hechos vinculados con el desarrollo de procedimientos de elección de autoridades auxiliares municipales que involucren pueblos y comunidades indígenas, lo cual actualmente se encuentra previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para lo cual se prevé que se realice siempre y cuando exista petición expresa de la parte interesada ante el Instituto.¹⁸

¹⁵ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0352-2018.pdf>

¹⁶ Ello se adiciona con base en el amplio margen de configuración con el que gozan las entidades federativas para instaurar requisitos de elegibilidad, con base en los principios de no discriminación y proporcionalidad, además del respeto a los derechos humanos, acatando los requisitos trazados por la Constitución Federal, conforme a lo resuelto por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada.

¹⁷ Con apoyo de lo resuelto por la Sala Superior en el expedientes SUP-REC-911/2021 y su acumulado, consistente en un caso análogo, en el cual se determinó que no existía un impedimento constitucional para que la Legislatura local, en su libertad configurativa y en su objetivo de erradicar la violencia política en contra de las mujeres, haya previsto esa consecuencia como causal de inelegibilidad, además, la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 50/2022, declaró la validez de una norma homóloga de la ley sustantiva electoral del estado de Nuevo León.

¹⁸ Al respecto, en el acuerdo plenario TEEQ-AP-008/2021 emitido por el Pleno del Tribunal Electoral Local, se dispuso que en términos de la facultad de la Secretaría Ejecutiva prevista en el artículo 63, fracción XXX de la Ley Electoral, se debe sustanciar el proceso de consulta en materia de derechos político-electorales de las comunidades indígenas en el Estado de Querétaro y, por lo tanto, existe una atribución específica para brindar el acompañamiento que en un caso en particular solicite una comunidad indígena en la entidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

23. Fecha de inicio del proceso electoral local. A efecto de homologar con el plazo para el inicio de los procesos electorales federales previsto en el artículo 225 de la Ley General,¹⁹ se establece que el proceso electoral local inicie durante la tercera semana de noviembre; dicha previsión es congruente con los principios de racionalidad y disciplina financiera y presupuestaria, ya que con tal medida el Instituto disminuirá costos en los procesos electorales sin perjuicio de las actividades y etapas que se desarrollan por parte de partidos políticos y candidaturas independientes.

24. Financiamiento público local de los partidos políticos destinado para el desarrollo político de las mujeres. Dicho financiamiento se determina a razón de por lo menos el seis por ciento del porcentaje de financiamiento público local que por obligación los partidos políticos deben destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; lo anterior, como medida que potencialice su acceso de manera igualitaria a los cargos de elección popular, por lo que el incremento en estricto sentido corresponde a un uno por ciento con relación al porcentaje previsto en la Ley Electoral vigente.

25. Fines del Instituto. Con la finalidad de armonizar las disposiciones relativas al reconocimiento del voto activo de la ciudadanía residente en el extranjero reconocido en los artículos 7, párrafo cuarto de la Constitución Local y 7 párrafo cuarto de la Ley Electoral, se adicionan como fines del Instituto el contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía queretana que reside en el extranjero, así como garantizar y difundir el ejercicio de sus derechos político-electorales, además de vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

26. Autonomía presupuestaria. Se adiciona la cualidad del Instituto relativa a gozar de autonomía presupuestaria, lo anterior considerando que la propia Constitución le otorga independencia en sus decisiones y en el ejercicio de sus funciones constitucionalmente encomendadas; no obstante, conviene mencionar que como ejecutor del gasto se encuentra sujeto a la normatividad, control y evaluación presupuestaria conforme con las leyes en la materia.²⁰

27. En esa tesitura, como parte de una visión institucional estratégica e integral, en términos del artículo 134 de la Constitución Federal la propuesta de iniciativa prevé la obligación del Instituto de administrar los recursos públicos con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, además de tomar las medidas y acciones necesarias para el correcto ejercicio de gasto y los recursos públicos que le sean asignados con base en su autonomía y la satisfacción de las necesidades generales para el cumplimiento de su mandato constitucional.

¹⁹ Reformado mediante el Decreto publicado el dos de marzo en el Diario Oficial de la Federación.

²⁰ Lo anterior, al tomar en consideración lo dispuesto por la Suprema Corte en la jurisprudencia 12/2008 con el rubro "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

28. Estructura orgánica del Instituto. En términos del artículo 99 de la Ley General,²¹ se proponen ajustes para circunscribir la estructura del Instituto a dos áreas: una de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica; así como una de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos; además, se prevé la reducción de la integración de los consejos distritales y municipales; a saber: de cinco a tres consejerías propietarias, además, se adiciona el deber de contar con el personal suficiente para el desarrollo de sus actividades.

29. Mejora regulatoria. En cuanto a este tópico se adiciona la facultad de la persona titular de la presidencia del Consejo General para designar a la persona responsable oficial de mejora regulatoria que se requiere en términos de los artículos 3, fracción X y 9 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.²²

30. Redistribución. Como resultado de la redistribución realizada por parte del Consejo General del Instituto Nacional mediante acuerdo INE/CG611/2022 en cuanto a los distritos electorales uninominales locales que componen el estado de Querétaro, se prevén ajustes en cuanto a la cantidad, facultades e integración de los consejos distritales y municipales, así como en cuanto a su instalación, como se señala:

- I. Instalación de Consejos Distritales: 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro; 08 en Corregidora; 09 en Amealco de Bonfil; 10 y 11 en San Juan del Río; 12 en Tequisquiapan; 13 en El Marqués; 14 en Ezequiel Montes y el 15 en Jalpan de Serra.
- II. Instalación de Consejos Municipales: En los municipios de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Huimilpan, Landa de Matamoros, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y en Tolimán.

31. Paridad de género: Con la finalidad de garantizar dicho principio mediante la participación y representación equilibrada, justa y legal de mujeres y hombres en la vida democrática de nuestro país, se establecen las siguientes disposiciones:

- I. Garantizar el citado principio en las personas titulares de los órganos del Instituto, lo cual se realizará de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos.
- II. En la conformación final de la Legislatura las mujeres deben estar representadas en al menos el cincuenta por ciento de su integración.
- III. En los ayuntamientos de la entidad las mujeres deben estar representadas con al menos el cincuenta por ciento de los espacios disponibles en la planilla correspondiente.
- IV. La alternancia del género de las personas que encabecen dicha lista por cada periodo electivo en cuanto a las listas primarias de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que postulen los partidos políticos.

²¹ Reformado mediante el Decreto publicado el dos de marzo en el Diario Oficial de la Federación.

²² Consistente en que, como sujetos obligados, a los organismos autónomos les corresponde dar cumplimiento de las herramientas que integran el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Los partidos políticos de nueva conformación podrán encabezar sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional preferentemente por mujeres.

VI. La obligación de los partidos políticos para postular al menos tres mujeres en los seis municipios con mayor población en la entidad, sin que puedan destinar exclusivamente mujeres en los tres municipios de menor población de dicho bloque.

32. Lo anterior, tiene como base el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal en materia de paridad entre los géneros,²³ cuya finalidad es la existencia de paridad en todos los cargos de toma de decisiones públicas, así como en términos del artículo 3, inciso d) Bis de la Ley General con relación al cual se establece que la paridad de género se trata de la igualdad política entre mujeres y hombres, misma que se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.²⁴

33. Sesiones especiales de cómputo. En cuanto a la disposición relativa a la fecha de inicio de las sesiones especiales de cómputo, se prevé su homologación de conformidad con lo previsto para las elecciones federales en términos de lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley General; es decir, que se realice el día de la jornada electoral.

34. Verificación de afiliación efectiva. En términos de la sentencia de la Sala Superior recaída en el expediente SUP-RAP-68/2021, se propone la atribución del Consejo General para verificar la afiliación efectiva de las candidaturas a diputaciones que obtengan el triunfo mediante coalición o candidatura común en los distritos uninominales, con la finalidad de definir el partido político a favor del cual se debe considerar cada diputación de mayoría relativa.

35. Grupos de atención prioritaria en los consejos distritales y municipales del Instituto. Con base en el ejercicio de la autonomía con la que cuenta el Instituto para decidir sobre la integración de sus órganos, se propone adicionar la potestad del Consejo General para procurar la integración de grupos de atención prioritaria en la integración de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto.

²³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve

²⁴ Al respecto, la Suprema Corte emitió la jurisprudencia 11/2019, con el rubro "PARIDAD DE GÉNERO. EL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRASCIENDE A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS". Así mismo, la Sala Superior sustentó a jurisprudencia 11/2018 con el rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

36. Constitución de partidos políticos locales. En cuanto a las asociaciones civiles que pretendan constituirse como partido político local se incorpora la obligación de realizar la apertura de una cuenta bancaria mancomunada y manifestar que aceptan ser fiscalizadas por el Instituto, además de presentar sus documentos básicos conforme a lo resuelto por la Sala Superior en el recurso SUP-REC-262/2022.²⁵

37. Asociaciones políticas estatales. Como parte de la necesidad de regular su constitución se establece el procedimiento para que una organización ciudadana se constituya como asociación política estatal, aunado a los requisitos y sanciones, así como la precisión de que la presentación de su aviso de intención se realice en el año siguiente a la elección que corresponda.

38. Sistema Estatal de Registro en Línea. Se prevé la implementación de dicho sistema para potenciar el uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar y eficientar el procedimiento de registro y sustitución de candidaturas e integración de expedientes electrónicos, además de establecer una etapa de capacitación, entrega de cuentas de acceso y precarga de documentación y requisitos, así como la previsión de un régimen de excepción y el mecanismo para maximizar el derecho al voto pasivo de la ciudadanía, mediante la instalación de equipos de cómputo en las instalaciones del Instituto que se determinen.²⁶

39. Supuestos sobre el registro de planillas de ayuntamiento incompletas. Se establece la propuesta de un procedimiento a seguir en caso del registro de planillas de Ayuntamiento incompletas o que contengan fórmulas con nombres duplicados, en términos de la sentencia SUP-REC-402/2018 de la Sala Superior.

40. Candidaturas independientes y aspirantes. Se prevé la adición de los requisitos de apertura de una cuenta bancaria mancomunada para las personas aspirantes a una candidatura independiente; señalar domicilio en la zona metropolitana del Estado; prever que dichas personas aspirantes pueden contar con una representación ante los consejos competentes, así como garantizar su derecho de audiencia y debido proceso en los procedimientos para recabar apoyo de la ciudadanía. Además, como acción afirmativa, se prevé un régimen de excepción en los municipios con población mayoritariamente indígena.

²⁵ En dicha sentencia se refirió que la cuenta bancaria es el mecanismo de control financiero de los recursos y es necesaria para vigilar el origen de estos (sin que necesariamente sean recursos públicos) y su correcta aplicación, así como para que las autoridades electorales cuenten con la posibilidad real de ejercer efectivamente sus atribuciones de fiscalización y con ello se garantice el cumplimiento de los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia en cuanto al origen de los recursos que se utilicen.

²⁶ Lo anterior, en términos del artículo 61, fracción XXXVII de la Ley Electoral, en cuanto a que el Consejo General tiene competencia para implementar herramientas tecnológicas para el mejor desempeño de sus funciones y optimizar los recursos del Instituto; así como conforme a lo dispuesto por la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro, publicada el veinte de mayo de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a efecto de establecer las disposiciones generales para el uso y consolidación de las Tecnologías de la Información y Comunicación, bajo los principios del gobierno digital consistentes en la accesibilidad, confidencialidad, cooperación, disponibilidad, igualdad, legalidad, seguridad y simplificación administrativa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

41. Procedimientos ordinarios sancionadores. Se establece el periodo de prescripción de dos años para fincar responsabilidades, así como el plazo para que opere la caducidad; la obligación de señalar domicilio en la zona metropolitana del Estado para la presentación de denuncias; el plazo para emitir el acuerdo de admisión cuando se cuente con todos los elementos indispensables; se dispone como causa de sobreseimiento la firmeza de la improcedencia del aviso de intención de las organizaciones que pretenden constituirse como partido o asociación política estatal; se establece que el incumplimiento de las medidas cautelares se resolverá en el expediente de trámite, además de prever los elementos del informe circunstanciado previsto en la Ley Electoral para su remisión al Tribunal Electoral Local.

42. Procedimiento especial sancionador. Se establecen los procedimientos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género; la prescripción de un año para fincar responsabilidades y el plazo para que opere la caducidad; el deber de señalar domicilio en la zona metropolitana del Estado para la presentación de denuncias; se establece como plazo para emitir acuerdo de admisión cuando se cuente con todos los elementos indispensables; se prevé el tópico relativo al desahogo de audiencias en caso de recepción de pruebas supervenientes y la posibilidad de que las mismas puedan desahogarse mediante el uso de tecnologías de la información; además de disponer que el incumplimiento de las medidas cautelares se resuelva en el expediente de trámite.

SEGUNDO. Aprobación del acuerdo mediante sesión vía remota.

43. La presente determinación se emite en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo segundo del Reglamento Interior, que prevé la posibilidad de celebrar sesiones vía remota, por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracciones I, II, III, VIII y IX, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 20 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 18, fracción V, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 52, 57, 61, fracción XXVIII, 62, fracción VIII, 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 15, 16, fracción III, 26, fracciones III y VII del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General el proyecto de propuesta de iniciativa de reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se aprueba la iniciativa de Ley Electoral del Estado de Querétaro, en términos del Considerando Primero del presente acuerdo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la LX Legislatura del Estado de Querétaro, así como el proyecto de iniciativa de reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante sesión remota realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		√
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	√	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	√	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	√	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	√	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo
Rúbrica



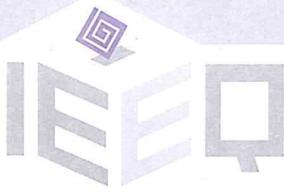
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada vía remota el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de dieciséis fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



CONSEJO GENERAL

OFICIO: DDG/019/2023.



ASUNTO: Remisión de voto particular en el acuerdo IEEQ/CG/A/021/23.

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de abril de dos mil veintitrés.

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESENTE

Aprovecho el medio para saludarlo y en términos del artículo 81, párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y noveno, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remito a usted el voto particular en el acuerdo **IEEQ/CG/A/021/23**, mismo que fue manifestado en la sesión de Consejo General celebrada el día de la fecha y adicionalmente le ha sido enviado a través de correo electrónico.

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, agradezco su atención. Saludos.

ATENTAMENTE



Daniel Dorantes Guerra
Consejero Electoral

C.c.e. Archivo.
DDG/berr



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR
ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

VOTO PARTICULAR¹
DANIEL DORANTES GUERRA²,
ACUERDO IEEQ/A/CG/021/23.

Previo a exponer los motivos de mi disenso, me permito agradecer y reconocer al funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ por su labor en favor de la inclusión, su proactividad y compromiso que de manera permanente imponen a las actividades que hacen posible el cumplimiento de sus obligaciones dentro y fuera del mismo, pues solo el trabajo continuo nos permite avanzar para alcanzar nuestros objetivos.

Ahora, respetuosamente me permito formular el presente voto particular, debido a que, si bien comparto la necesidad de remitir a la LX Legislatura de la entidad,⁴ una iniciativa de reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ ello por sí, no me permite acompañar el acuerdo de referencia, debido a que mi estima, en el contenido de la misma existe una omisión de establecer propuestas técnico-jurídicas en materia de acciones afirmativas que hagan posible la postulación y acceso de los grupos de atención prioritaria⁶ en los cargos de elección popular a elegir en el Proceso Electoral 2023-2024.

No basta señalar en la exposición de motivos de la propuesta de iniciativa una serie de precedentes, incluso criterios de carácter jurisprudencial, pues los mismos, desde mi óptica, lo único que hacen es reforzar mi convicción personal y postura jurídica, referente a que, como autoridad administrativa electoral, tenemos una obligación convencional y

¹ Conforme con el artículo 81, párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y noveno del Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

² Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

³ En adelante, Instituto Electoral.

⁴ En adelante, Legislatura o Poder Legislativo.

⁵ En adelante, Ley Electoral.

⁶ De conformidad con el artículo 5, fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Social, se definen como núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar. En el caso; personas indígenas; LGBTTTIQA+; con discapacidad; jóvenes; adultas mayores, afromexicanas y migrantes, en términos de lo previsto en el acuerdo IEEQ/CG/A/025/21 del Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL
VOTO PARTICULAR
ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

constitucional de observar los escenarios de participación de dichos grupos y adoptar, o en este caso someter a la consideración del Poder Legislativo, aquellas propuestas técnico-jurídicas que permitan reducir la brecha de desigualdad que históricamente ha existido en su perjuicio.

Esto, dado que, como autoridad del Estado Mexicano, tenemos la obligación de cumplir con el deber reforzado de protección sobre la situación especial de vulnerabilidad en la que se encuentran los grupos de atención prioritaria, lo cual, constituye un principio general del derecho internacional público,⁷ y que exige la implementación de acciones tendentes a disminuir su desventaja.⁸

Así, en mi estima, tuvimos la oportunidad de dignificar situaciones que normalmente han sido de desigualdad; realizar una interpretación constitucional y a partir del Reporte Técnico de Investigación titulado "Estudio diagnóstico para la implementación de acciones afirmativas dirigidas a garantizar derechos político-electorales de las personas en contextos de vulnerabilidad"⁹ –estudio de investigación, analítico, espacial, estadístico y consultivo, realizado por la Universidad Autónoma de Querétaro– diseñar propuestas de acciones a fin de someterlas a consideración y análisis de la Legislatura¹⁰ (como el resto de las que hacen en el documento que hoy se aprobó) y con su eventual inclusión legal, posibilitar su postulación y acceso a cargos de elección popular.

Ello, de conformidad con el artículo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹ y además, en atención a que las disposiciones de derecho interno que se adopten con el propósito de lograr la efectiva observancia de las garantías previstas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹², deben ser acordes con el principio

⁷ Corte IDH. *Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de febrero de 2022. Serie C No. 448., Párrafo 79.

⁸ Artículo 8, de la Ley General de Desarrollo Social.

⁹ En adelante, Reporte Técnico de Investigación.

¹⁰ Que en términos de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por veinticinco representantes populares que se denominan diputadas y diputados, cuya elección se realiza cada tres años y entre sus facultades se encuentra la aprobación de leyes en todas las materias, con excepción de las expresamente concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso de la Unión y a las Cámaras que lo integran.

¹¹ En adelante, Constitución General.

¹² En adelante, Convención.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

de *efecto útil* (efectivas), lo que significa que tenemos la obligación de adoptar en el ordenamiento jurídico todas las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones convencionales,¹³ situación que, al no tener materialización en la presente iniciativa, me exige apartarme por las consideraciones que a continuación expongo.

A. Importancia de la disidencia en el sistema democrático.

En un órgano colegiado con la naturaleza de la autoridad electoral que integro, lo óptimo sería adoptar decisiones unánimes, sin embargo, toda vez que en el mismo confluyen diversas argumentaciones y posturas, el desacuerdo debe ser visto como un componente cualitativo que pretende adoptar mayores elementos a la discusión pública, inherente a todo Estado Constitucional Democrático.

Por ello, el voto diferenciado no debilita de ninguna forma el fallo alcanzado, sino que es respetuoso de este y promueve que, dentro del contexto deliberativo, la disidencia fortalezca la discusión de temas relevantes.

Al respecto, el abogado y catedrático universitario Cass Sunstein, ha señalado que la existencia de la diversidad en un órgano colegiado probablemente traiga a colación una idea distinta, lo cual podría mover su decisión en la dirección que el Derecho requiere, por lo que la presencia de una disidencia crea un "efecto alertador" (*whistleblower effect*)¹⁴, que podría dar luces en la toma de decisiones.¹⁵ Es por lo que, la existencia del disenso reviste de gran importancia en una democracia.

Asimismo, al tener nuestra labor un efecto pedagógico, el voto de quienes integramos estos órganos, no solamente implica salvar el criterio que se adopta, sino que también

¹³ Corte IDH. Caso *Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C No. 470.

¹⁴ SUNSTEIN, Cass, *Why Societies need dissent*, Cambridge, Harvard University Press, 2003, p. 185, en la sentencia SX-JDC-527/2015 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, consultable en www.te.gob.mx

¹⁵ Cuestión similar señala Devis Echandía en su obra "Teoría General del Proceso" (2013), al referir que los órganos colegiados de decisión se encuentran conformados por una pluralidad de personas que resuelven situaciones de derecho, y que en la exposición, discusión y aprobación de las determinaciones convergen espacios de reflexión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

sirve a la sociedad y permea en el ámbito público, debido a que solo así se podrá difundir la doctrina constitucional-electoral en el espacio general.

Por lo anterior, el voto diferenciado es el instrumento por el que se puede dejar constancia del disenso, que no solo se configura como un derecho, sino también como una garantía de la independencia que permite día a día una aproximación a la búsqueda de un México auténticamente democrático.¹⁶

B. Competencia del Consejo General y la Comisión de Inclusión.

El Instituto Electoral es el organismo público local en materia electoral en la entidad, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones¹⁷ cuyos fines se centran en contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en la entidad, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político electorales.¹⁸

Ahora bien, el Consejo General es el órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral¹⁹ que integra comisiones con el propósito de ejecutar los asuntos de su competencia,²⁰ entre las que se encuentra la de Inclusión –integrada por todas las consejerías del Consejo General–²¹ la cual tiene la competencia de proponer acciones a fin de promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político electorales y de participación con perspectiva de inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria.²²

¹⁶ En similares términos se emitieron diversos votos particulares de magistraturas de las Salas Xalapa y Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios SX-JDC-527/2015, SX-JRC-203/2013 y ST-JRC-81/2012, consultables en www.te.gob.mx

¹⁷ Artículo 52, de la Ley Electoral.

¹⁸ Artículos 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 53, fracciones I y III, de la Ley Electoral.

¹⁹ Artículo 57 de la Ley Electoral.

²⁰ Ibidem, artículo 68.

²¹ Artículo 17, párrafo octavo, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

²² Artículo 33, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

C. Competencia del Instituto Electoral de presentar iniciativas de ley o decretos.

La emisión del acuerdo que nos ocupa, atiende a la posibilidad de que las iniciativas de leyes o decretos que se consideren necesarias corresponde –entre otras autoridades del Estado– al Instituto Electoral como organismo autónomo, a través de su Consejo General²³ y ante esa posibilidad, es que tengo el deber de apartarme de su actual presentación, en los términos que se propone, debido a la omisión en la que en mi estima, incurre esta autoridad, al diseñar sí, una propuesta de reforma legal, pero que no contempla la participación de los grupos de atención prioritaria en la postulación y acceso a los cargos de elección popular, urgente si lo que buscamos es un contexto de igualdad material en la entidad.

D. Obligación del Instituto Electoral de promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos.

Por mandato constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro²⁴ y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, en nuestro país, existe la prohibición expresa de discriminar debido al origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.²⁵

Por otro lado, debe observarse que, de manera convencional, se tiene prevista la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y a garantizar el libre y pleno ejercicio de las personas sin discriminación

²³ Esta facultad se enmarca en los artículos 18, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 61, fracción XXVIII, de la Ley Electoral.

²⁴ En adelante, Constitución de Querétaro.

²⁵ Véanse los artículos primero de la Constitución General, párrafos 1, 3 y 5, así como 2, párrafo 2 de la Constitución de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL
VOTO PARTICULAR
ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.²⁶

E. Justificación de mi razonamiento.

Desde la conclusión del Proceso Electoral Local 2020-2021, se iniciaron los trabajos con la finalidad de construir el proyecto de reforma a la Ley Electoral y en esa oportunidad, el suscrito desarrollé una propuesta de acciones afirmativas²⁷ con la pretensión de plantearla en un primer momento en la propuesta de iniciativa de ley o de manera posterior, dependiendo de lo que aprobara la Legislatura, mismas que estructuré tomando como base el Reporte Técnico de Investigación, respecto al cual me referiré con posterioridad.

Cabe señalar que, derivado de las diversas reflexiones que se fueron vertiendo por parte de quienes participaron en la elaboración de la iniciativa, se construyó un segundo escenario, el cual fue remitido a las representaciones de los partidos políticos,²⁸ en la que se proponían diversas acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria, que permitieran su postulación y acceso a los cargos de elección popular.

En ese sentido, difiero de la posición mayoritaria consistente en habernos abstenido de remitir al Poder Legislativo alguna propuesta de inclusión de acciones afirmativas dirigidas a los grupos de atención prioritaria en lo que respecta a la postulación y acceso a espacios de la Legislatura del Estado y ayuntamientos.

Ello, pues en mi estima, nos estamos negando cómo organismo constitucional autónomo competente para presentar iniciativas de reforma: **i.** a la posibilidad de diseñar propuestas de impacto en la garantía del derecho a la igualdad, y **ii.** al cumplimiento de una obligación consistente en la tutela del derecho a la igualdad a partir de dejar de incluir en la iniciativa una propuesta técnico-jurídica en el marco del mandato de derechos humanos que tenemos conferido a nivel convencional y constitucional.

Así, en el caso, la pretensión de generar una democracia verdaderamente incluyente que haga realidad el goce y ejercicio de los derechos de participación política es solo eso, un

²⁶ Artículo 1.

²⁷ Misma que fue remitida por correo electrónico a las consejerías y a la secretaría ejecutiva del Instituto Electoral el veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

²⁸ Lo cual aconteció el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio CJ/19/2023.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

propósito, pero que no hemos materializado aún con la emisión del acuerdo IEEQ/CG/A/25/2021, respecto al cual me pronunciaré más adelante.

Lo anterior, pues no se hace propuesta alguna en favor de la postulación y acceso a los cargos de elección popular de grupos de atención prioritaria, cuando estimo, estábamos en condiciones; por lo que, así como en su momento se propuso en las iniciativas presentadas por este Instituto Electoral en 2016 y 2019 en las que el Consejo General consideró medidas en favor de mujeres y personas indígenas y como acertadamente se hace también en este proyecto proponiendo un bloque poblacional y un incremento de presupuesto partidista en favor de las mujeres; debimos también hacer propuestas técnicas, incluyentes y de protección de derechos humanos –a fin de que la Legislatura en su facultad soberana pudiera valorarlas y determinar lo conducente– respecto de personas: indígenas (mayores propuestas); LGBTTTIQA+; con discapacidad; jóvenes; adultas mayores; afromexicanas y migrantes; en atención a que el principio de paridad de género no puede ser ajeno a otros grupos de atención prioritaria.

De esta forma lo razonó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder de la Federación,²⁹ en la sentencia SUP-REC-1150/2018, al resolver una controversia en materia de principio de paridad frente a la urgencia de implementar acciones afirmativas para personas con discapacidad, en la que sostuvo que el paradigma normativo de derechos humanos exige que aquél se ajuste a la realidad social, en conjunción con otras libertades y derechos que el propio orden jurídico reconoce a las personas, por lo que es necesario interpretar el derecho a ser opción de voto en condiciones de igualdad, en conjunto con otros derechos.

Por eso, me parecía urgente dar a conocer a la Legislatura las propuestas de acciones afirmativas a fin de que, eventualmente, fueran consideradas en la Ley Electoral y ello permitiera un piso mínimo a fin de que todas las personas que integran los colectivos que hemos sometido a una situación de vulnerabilidad, disfruten en igualdad de condiciones, de sus derechos político-electorales a partir de la garantía de otros derechos como: autodeterminación, el libre desarrollo de la personalidad, derecho a la identidad, libertad de expresión y asociación, pues la alarma que nos genera la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y los prejuicios, debe impulsarnos a comprometernos con la protección y promoción de los mismos y qué mejor que estén previstas normativamente.

²⁹ En adelante, Sala Superior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

Máxime que las propuestas de acciones afirmativas en mi concepto no implicaban vinculación alguna hacia el Poder Legislativo y únicamente materializaban el cumplimiento de las obligaciones de las que está dotado este Instituto Electoral consistente en promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad a partir de la identificación y valoración de directrices técnico-jurídicas eventualmente aplicables en atención a lo siguiente.

1. Derecho a la igualdad.

La igualdad formal es una obligación que se ha alcanzado y aterrizado en la normatividad constitucional y legal aplicable; sin que resulte suficiente, pues el ejercicio de derechos no se satisface con el reconocimiento en una ley, toda vez que resulta imperativo que, dentro del rubro de igualdad, hablemos de la vertiente sustantiva si lo que queremos es garantizar los derechos de manera real.

Situación que se logra al identificar los obstáculos y estereotipos que han impedido que todas las personas gocen del derecho a la igualdad en los diversos ámbitos que conforman nuestra sociedad y con base en ello, generar las acciones pertinentes que posibiliten su inclusión.

Así, en el ámbito político, con la finalidad de lograr una auténtica representación a través de la cual, todas las personas en situación de vulnerabilidad puedan ejercer sus derechos político-electorales con plena libertad y acceder a más y mejores condiciones de vida, es necesario adoptar acciones afirmativas, mismas que pueden emanar directamente del texto constitucional en cumplimiento de un deber impuesto expresamente desde la norma fundamental, o bien, establecerse por el poder legislativo conforme con su libertad de configuración, o por quien aplica la ley, con el propósito de contribuir al alcance del pleno goce de derechos humanos en condiciones de igualdad.³⁰

De lo anterior, podemos advertir que las acciones afirmativas constituyen una implementación temporal de medidas especiales dirigidas a un grupo en situación de vulnerabilidad, a fin de lograr, eventualmente la eliminación de la discriminación histórica, es decir, se adoptan a fin de compensar la situación desventajosa en la que se les ha colocado.

Ahora, a fin de garantizar derechos, todas las autoridades están compelidas a combatir la discriminación, con base en la igualdad formal; sin embargo, esa idea no enfrenta los problemas actuales de desigualdad, sus causas y consecuencias, toda vez que, no basta

³⁰ De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad identificada con la clave 195/2020.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL
VOTO PARTICULAR
ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

con que una norma reconozca derechos, por lo que resulta imperativo establecer medidas o acciones que lo hagan posible; lo que se traduce en propiciar una visión en la que concretamente, se atiende a la manera en la que se experimentan los hechos sociales para atenderlos y evitar desventajas injustificadas.

Es así, toda vez que la igualdad no solo tiene una dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho que pretende alcanzar una igualdad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva en algunos casos a remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a ciertas personas o grupos sociales vulnerables, gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos.

En la vida real esta igualdad se identifica con las acciones y medidas que se aplican para hacer realidad ese derecho, tomando en consideración la desigualdad estructural a la que se ha sometido a los grupos que hemos colocado en una situación de vulnerabilidad; tal es el caso de las mujeres, personas indígenas; LGBTTTIQA+; con discapacidad; jóvenes; adultas mayores; afromexicanas y migrantes.

Al respecto, el marco normativo nacional e internacional, define de manera clara, el derecho a la igualdad –en todos los ámbitos– incluyendo el político, pues, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que, la ciudadanía gozará sin distinción ni restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes; votar y ser elegida en elecciones periódicas y auténticas.³¹

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos,³² ha señalado que el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos político-electorales, situación que necesita su regulación acorde con el principio de igualdad y no discriminación y agotar las medidas necesarias a fin de garantizar su pleno ejercicio.³³

Además, debe precisarse que el artículo 24 de la Convención, contiene un mandato orientado a garantizar la igualdad material que determina la adopción de medidas positivas de promoción a favor de grupos que históricamente han sido discriminados o marginados, por lo que la Corte ha razonado que el derecho a la igualdad ante la ley también implica la obligación de adoptar medidas a fin de garantizar que la igualdad sea real y efectiva, situación que se traduce en corregir las desigualdades existentes,

³¹ Artículo 25, inciso, a.

³² En adelante Corte.

³³ Corte IDH. *Caso Yatama Vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

promover la inclusión y la participación de los grupos históricamente marginados, garantizar el goce efectivo de sus derechos, es decir, brindarles posibilidades concretas de ver realizada la igualdad material.³⁴

Así, frente a situaciones de marginación, existe una obligación del Estado Mexicano de enfrentar activamente escenarios de exclusión y marginación, a través de sus autoridades, con la adopción de medidas positivas con el propósito de revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en perjuicio de determinado grupo de personas, lo que origina el deber especial de protección que se tiene que tener frente a actuaciones y prácticas de personas terceras que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan situaciones discriminatorias.³⁵

A mayor abundamiento, los artículos 1.4, 3, 5, 6 y 9, de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia refieren:

*4. No constituyen discriminación las medidas especiales o acciones afirmativas adoptadas para **garantizar en condiciones de igualdad**, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de grupos que así lo requieran, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.*

(...)

*Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en **condiciones de igualdad**, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo.*

(...)

³⁴ Corte IDH. *Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021. Párrafo 135; *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407, Párrafo 199.

³⁵ Corte IDH. *Caso Pavez Pavez Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2022. Serie C No. 449., Párrafo 67; Corte IDH. *Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422, Párrafo 118; Corte IDH. *Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405, Párrafo 142.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo.

(...)

*Los Estados Partes se comprometen a **formular y aplicar políticas** que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas, de conformidad con el alcance de esta Convención, entre ellas, políticas de tipo educativo, medidas de carácter laboral o social, o de cualquier otra índole de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles, incluida cualquier forma y medio de comunicación masiva e Internet.*

(...)

*Los Estados Partes se comprometen a **asegurar que sus sistemas políticos y legales reflejen apropiadamente la diversidad dentro de sus sociedades a fin de atender las necesidades especiales legítimas de cada sector de la población**, de conformidad con el alcance de esta Convención.*

Lo resaltado es propio.

2. Experiencias previas en la garantía del principio de igualdad en su vertiente material.

a. Postulación de mujeres.

Después de una larga lucha a fin de reconocer los derechos de las mujeres y en la que se vieron involucradas en primer lugar diversas acciones afirmativas, finalmente en 2014 se estableció como principio constitucional la paridad de género, consciente de que, si bien ha posibilitado en mayor medida su participación, ello no ha garantizado completamente sus derechos, pues ahora se les ha orillado a enfrentarse a un fenómeno denominado violencia política en razón de género que merma su participación y desempeño de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

cargos de elección popular, frente a la cual debe existir un fuerte compromiso de las autoridades por identificar y sancionar.

Dicho principio tiene varios antecedentes y cada vez son mayores sus alcances, pues, previo a su instauración como principio constitucional, las fórmulas de candidaturas para encabezar diputaciones y senadurías postuladas por los partidos políticos debían integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes del mismo género, lo cual fue razonado en la sentencia SUP-JDC-12624/2011 de la Sala Superior, donde no se estableció de manera expresa que el mayor porcentaje debía ser garantizando la participación de las mujeres, pero constituye un importante antecedente con el propósito de fomentar su participación política.

La finalidad era otorgarles la posibilidad de participar y posteriormente se logró que ello se realizara de manera proporcional a como lo venían haciendo los hombres en espacios de decisión, lo cual constituyó un parteaguas que posibilitó el cambio en la realidad social, y permitió nuevas necesidades que lograron imponer a los partidos políticos la obligación de postular de manera paritaria.

En ese sentido, si bien las leyes electorales determinan los requisitos mínimos de postulación de mujeres a los cargos de elección popular, ha sido obligado que, a partir de un diálogo continuo entre las autoridades electorales –y me referiré propiamente al que se ha generado con decisiones de las administrativas modificadas o adicionadas por las jurisdiccionales– se determinen condiciones mínimas de postulación que posibilitan avanzar con pisos mínimos, por lo que no deben permitirse retrocesos.

En el Proceso Electoral Local 2014-2015, el Instituto Electoral emitió el acuerdo de criterios a fin de garantizar la paridad de género en las fórmulas de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos; mismo que estableció los cargos a elegir en cada ayuntamiento por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y la proporción que debía guardar un género respecto del otro, también que de las 15 diputaciones de mayoría relativa, 8 debían ser de un género y 7 del otro; y de las 10 posiciones de representación proporcional debían postularse 5 y 5.

Dicho acuerdo fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro,³⁶ entre otras razones, al considerar que la acción afirmativa impuesta resultaba imprecisa respecto al número total de mujeres y hombres que debían postular los partidos políticos a fin de observar el principio de paridad que ya se establecía en el artículo 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución General; 7, párrafo segundo, de la Constitución de Querétaro; así como 32, fracción VI y 92, de la Ley Electoral.

³⁶ En adelante Tribunal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

Se sostuvo, además, que era necesario establecer que las mujeres debían encabezar las listas por ambos principios para diputaciones y regidurías; que se les asignara la posición excedente cuando las listas por mayoría relativa fueran impares y que no fueran propuestas en los distritos o municipios donde los partidos políticos hubieran obtenido un resultado desfavorable en otras elecciones.

Al respecto, el Tribunal Electoral al emitir la sentencia TEEQ-RAP-11/2015 y acumulados, calificó los agravios como parcialmente fundados y suficientes con el propósito de modificar el acto impugnado, al razonar que los lineamientos no establecían el número total de mujeres que habrían de ser postuladas, ni el orden de preferencia de quienes encabezaban las listas por ninguno de los principios. Es decir, no se daba preferencia a mujeres u hombres respecto a encabezar alguna lista ni se precisaba el género al que corresponderían las fracciones excedentes en caso de listas o fórmulas impares

En consecuencia, determinó que las mujeres debían ocupar el primer lugar de la lista de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional a fin de lograr el efectivo acceso al cargo; que se alternaran los géneros; que los partidos postularan una lista compuesta por fórmulas de 8 mujeres y 7 hombres, en el entendido de que las posiciones propietarias y suplentes debían pertenecer al mismo género; así como que se evitara que las mujeres fueran postuladas en distritos electorales uninominales o ayuntamientos en los que los partidos perdieran contiendas.

Dicha sentencia fue impugnada ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en Monterrey, Nuevo León, quien en la sentencia SM-JDC-287-2015, determinó modificar la determinación del órgano jurisdiccional local, al razonar que la procuración de la integración paritaria no puede alcanzarse en un solo acto, sino a través de distintas acciones, dejando insubsistentes las medidas de: postular una mujer en la primera posición de listas de regidurías de representación proporcional, postular una mujer en la primera posición de listas de diputaciones del mismo principio y registrar 8 mujeres y 7 hombres en distritos uninominales correspondientes a diputaciones de mayoría relativa.

Para el Proceso Electoral 2017-2018, el Consejo General, emitió los lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas, en los que se precisaba entre otros deberes, el no destinar exclusivamente un solo género a los distritos o municipios con los porcentajes de votación más bajos en la última elección y en los municipios de Cadereyta de Montes, Querétaro y Tequisquiapan, la conformación debía ser con el cincuenta por ciento de cada género, mientras que en el resto de municipios, se esperaba al menos, una integración del cincuenta por ciento del género femenino.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

Dicho acuerdo fue controvertido ante el Tribunal Electoral, quien en la sentencia TEEQ-JLD-18/2017 y acumulados, confirmó la disposición, en lo que fue materia de impugnación. Asimismo, es de precisar que, en el año 2017, la Ley Electoral ya establecía la figura de bloques de competitividad.

Durante el Proceso Electoral 2020-2021, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió los lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género, estableciendo el deber de asegurarlo en la postulación de candidaturas al cargo de la presidencia municipal, encabezando con el género femenino y por lo menos el cincuenta por ciento del total de las planillas de los diferentes ayuntamientos de la entidad, basándose en los bloques de competitividad.

Dichos lineamientos fueron impugnados por mujeres que consideraban la actualización de una vulneración al derecho de igualdad en su vertiente sustantiva, pues en su estima, se impedía que les fueran otorgados la mitad de los cargos de decisión en municipios competitivos, pues a los hombres se les postula y elige en municipios más poblados y con mayores recursos financieros.

Por esa razón, realizaron una propuesta consistente en que los bloques de competitividad determinados debían ser divididos en 3 sub-bloques, a modo de tener como resultado los sub-bloques de votación alta: alta, alta media y el de alta baja; y el de baja: baja alta, baja media y baja baja, sin embargo, el Tribunal por mayoría de votos, con voto particular de la Magistrada Gabriela Nieto Castillo, determinó infundados los agravios, al considerar que su propuesta constituiría una incidencia en el principio de autodeterminación de los partidos políticos.

b. Personas indígenas.

Respecto a la postulación de personas indígenas, fue hasta la reforma de 2020 a la Ley Electoral, cuando se determinó el procedimiento para dar representación indígena a la Legislatura.

El artículo 127, párrafo tercero de dicha ley, establece que, en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se debe asignar una curul al partido político que obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida en su modalidad de asignación directa, que corresponde al primer lugar de la lista primaria, siempre y cuando no exceda los límites de sobrerrepresentación; y posteriormente, se debe realizar la distribución del resto de las curules de representación proporcional conforme a la fórmula de asignación.

Para dicho efecto, el Consejo General debe desahogar el procedimiento con base en la lista primaria, que es la relación de aspirantes a diputaciones de representación



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL
VOTO PARTICULAR
ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

proporcional, misma que se conforma por fórmulas de personas propietarias y suplentes, listadas en orden de prelación, alternando los géneros entre sí; además, de que los partidos deben acompañar al registro una fórmula indígena por cada género.

Ello, de conformidad con el artículo 172 del mismo ordenamiento que prevé que, solo tendrán derecho a solicitar el registro de listas de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos que hayan acreditado haber registrado candidaturas de mayoría relativa ya sea con candidaturas propias, en coalición o candidatura común, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción que corresponda. Además, deberán acompañar al registro, una fórmula indígena por cada género, que en su caso será utilizada para dar representación indígena a la conformación final de la Legislatura.

3. Falta de previsión de acciones afirmativas en la propuesta de reforma a la Ley Electoral.

Como lo he señalado con anterioridad, actuar conforme con el principio de igualdad en su dimensión material, nos encamina a tomar en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables³⁷, pues el Estado mexicano –todas sus autoridades– tiene la obligación de implementar acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material.³⁸

De la misma manera en que se propusieron en su momento, las reformas atinentes a la Ley Electoral, 2016 y 2019, con base en la experiencia administrativa y jurisdiccional que habíamos adquirido, en mi estima resultaba importante hacerlo en esta oportunidad.

F. Acuerdo IEEQ/CG/A/025/21.

El veinte de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo de rubro “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante el cual se determinan acciones encaminadas a combatir la

³⁷ Véase la jurisprudencia de la Sala Superior con clave de identificación 43/2014 y rubro “ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL”, consultable en www.te.gob.mx

³⁸ Véase la jurisprudencia de la Sala Superior con clave 11/2015 y rubro “ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES”, consultable en www.te.gob.mx



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad dirigidas a lograr su inclusión en la postulación de candidaturas durante el proceso electoral local 2020-2021”.

Lo anterior, a fin de potenciar la participación política de grupos de atención prioritaria en dicho proceso, por lo que, se pretendió generar un avance al implementar medidas que consistieron en vincular a partidos políticos en lo individual o en candidatura común, para que, por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, incluyeran a personas pertenecientes a dichos grupos en las candidaturas a los cargos de diputaciones, al menos una fórmula compuesta por persona propietaria y suplente, y en las planillas de ayuntamientos, en cualquiera de los 18 municipios, postulando al menos, una candidatura a la presidencia municipal, o una fórmula compuesta por una persona propietaria y suplente, tratándose de sindicaturas o regidurías, en observancia al principio de paridad en ambos casos.

1. Compromiso de estudio diagnóstico para maximizar derechos en el siguiente Proceso Electoral.

Conscientes de que las medidas adoptadas en el acuerdo constituían un avance, pero seguían siendo un piso mínimo, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva, desarrollar la planeación y coordinación de estudios y análisis a fin de que los resultados se vieran aplicados en el Proceso Electoral 2023-2024.

Ello, al razonar que, con el propósito de adoptar alguna determinación el Instituto Electoral debía contar con estudios y análisis en colaboración con personas expertas, entre otras, que justificadamente permitieran identificar campos de oportunidad que permitieran adoptar medidas dirigidas a mejorar las condiciones de participación política y representación.

2. Firma de convenio con la Universidad Autónoma de Querétaro.

El dos de febrero de 2022, se firmó un convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, cuyo objeto fue establecer las bases de colaboración para que se coadyudara en la implementación de las acciones tendentes a cumplimentar las determinaciones del Consejo General y las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, vinculadas con grupos de atención prioritaria y la implementación de estudios y análisis a fin de identificar su existencia, dimensión geográfica, ubicación, porcentaje poblacional, así



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

como su participación pública en el ejercicio de sus derechos político-electorales, con el propósito de adoptar alguna determinación, incluyendo al menos, los grupos considerados en al acuerdo IEEQ/CG/A/025/21.

En ese sentido, se fijó el compromiso de realizar un análisis espacial y estadístico de los grupos de atención prioritaria y con datos del Censo 2020 se podrían desarrollar mapas donde se georreferenciara su presencia en las diversas secciones y distritos electorales; además de considerar que otros grupos cuya información no se recoge en el censo pueden ser alcanzados con instrumentos estadísticos adicionales, ya existentes, y con diferentes niveles de representatividad territorial.

Además, se determinó realizar un análisis de gabinete (bibliográfico, legislativo, entre otros), diseño, ejecución, y sistematización de distintas metodologías cualitativas para conocer las necesidades y reflexiones de las personas en situación de vulnerabilidad.

Lo cual incluiría, grupos focales, entrevistas a profundidad, e historias de vida, contando con un diseño metodológico y estructura base que permitiera darle cohesión al estudio sin sacrificar técnicas adicionales.³⁹

3. Impugnación del acuerdo ante el Tribunal Electoral.

El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral, emitió la sentencia recaída al expediente TEEQ-JLD-14/2021 que confirmó el acuerdo IEEQ/CG/A/025/21, referido con anterioridad y había sido impugnado únicamente por la supuesta omisión del Consejo General del Instituto Electoral de no garantizar una representación política real al emitir los lineamientos a través de acciones afirmativas en su vertiente de cuotas que vincularan a los partidos políticos a que postularan candidaturas de grupos de atención prioritaria, como lo es la población LGBTTTIQA+, pues se obligó a postular una fórmula de cualquier de los grupos de atención prioritaria, lo cual en estima de la persona promovente, resultaba insuficiente a fin de hacer frente a la deuda histórica pendiente, vulnerando el principio de no discriminación.

³⁹ Lo que en mi estima resulta acorde con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la temática de consultas establecido en la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022, pues como se advierte del Reporte Técnico de Investigación, la Universidad Autónoma de Querétaro incluyó la consulta a los grupos de atención prioritaria. Ello, al margen de lo que pudieran determinar los órganos electorales competentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

Al respecto, de conformidad con la sentencia SUP-RAP-121/2020, dicho órgano jurisdiccional razonó que, ordinariamente el establecimiento de las medidas afirmativas corresponde al poder legislativo en su ámbito de libertad configurativa legislativa, sin embargo, dicha facultad puede, e incluso, **debe ejercitarse** por los órganos encargados de organizar las elecciones, porque su función no se limita a la definición y ejecución de las reglas y procedimientos inherentes a los procesos electorales, sino que, además, tienen un ámbito sustantivo compuesto por un conjunto de derechos fundamentales y prerrogativas que constituyen el contenido material de los procesos democráticos que el poder constituyente encomendó.⁴⁰

Adicionalmente, dio vista a la Legislatura, para que, en ejercicio de sus atribuciones y una vez finalizado el proceso electoral 2020-2021, implementara las reformas legales que resultaran conducentes, con la finalidad de garantizar el acceso efectivo a los cargos de elección popular de personas de la población LGBTTTIQA+; con discapacidad u otro grupo vulnerable que histórica, social y culturalmente han sido colocadas en situación de desventaja.

4. Reporte Técnico de Investigación.

El uno de agosto de dos mil veintidós, el Mtro. Mauricio Olivares Méndez, Profesor Investigador de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro y Coordinador General del Proyecto, presentó en la oficialía de partes del Instituto Electoral, un oficio mediante el cual hizo entrega del Reporte Técnico de Investigación, en cumplimiento al “Convenio General de Colaboración para la elaboración del análisis y estudios necesarios para la implementación de acciones afirmativas en el estado de Querétaro dirigidas a garantizar los derechos político-electorales de las personas en situación de vulnerabilidad”.⁴¹

Por otra parte, quiero evidenciar que, durante los años 2021 y 2022, el Instituto Electoral asumió compromisos en materia de inclusión, mismos que giraban en torno a la necesidad de implementar acciones afirmativas y, si bien me queda clara nuestra competencia en materia reglamentaria, que eventualmente habremos de ejercer, reitero la importancia de haberlas puesto a consideración de la Legislatura a fin de considerarlas en la Ley Electoral como un actuar congruente con las actividades que hemos desplegado

⁴⁰ Véase la sentencia TEEQ-JLD-14/2021.

⁴¹ El cual obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

en la materia, tales como la capacitación en dicho tópico. Al respecto, menciono el Congreso Nacional “Agenda 2023-2024 Acciones Afirmativas para la Inclusión” y la firma de la Declaración de Derechos Político-Electorales de la comunidad LGBTTTIQA+.⁴²

¡Gracias a quienes coadyuvaron con el Instituto Electoral!

G. Conclusiones.

En mi estima, la emisión del acuerdo IEEQ/CG/A/025/21, consiste un piso mínimo adoptado, por lo que las acciones afirmativas que eventualmente se establezcan en el Proceso Electoral 2023-2024 –sea por configuración legislativa, sea por configuración del Instituto Electoral con base en su facultad reglamentaria– deben atender al principio de progresividad, el cual implica el gradual avance a fin de lograr su pleno cumplimiento considerando que, a fin de garantizar ciertos derechos, se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Dicho derecho se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, no regresividad en la protección y garantía de derechos humanos⁴³, en palabras llanas, “ni un paso atrás”.

Razón por la cual, considero que lo ideal era que esta autoridad generara una propuesta de acciones afirmativas, mejorarlas, ampliarlas, discutir las y finalmente –si así lo consideraba la Legislatura en su facultad soberana– contemplarlas en la Ley Electoral; sin embargo, ni siquiera ese piso mínimo fue incluido en la iniciativa de reforma para someterla a consideración del Poder Legislativo.

Además, con la omisión de diseñar y proponer acciones afirmativas cuando tuvimos oportunidad de involucrarnos a fin de que eventualmente fueran incorporadas en el marco legal electoral local, nos privamos de la posibilidad de contribuir en clave de inclusión, en el desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, **garantizando** y difundiendo el ejercicio de los derechos político-electorales,⁴⁴ y reparando aquellas

⁴² Estas y el resto de las actividades organizadas y a las que se asistió en materia de inclusión, pueden consultarse en los informes trimestrales correspondientes a 2021, 2022 y primer trimestre de 2023, mismas que se han encargado de difundir la importancia de la inclusión de grupos de atención prioritaria en el ámbito político.

⁴³ Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Primera Edición, agosto, 2016, México, pp. 11 y 12, consultable en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

⁴⁴ Artículo 53, fracciones I y II, de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

violaciones a los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria, así como materializar las disposiciones constitucionales y legales en la materia, como lo es hacer real el derecho a la igualdad.⁴⁵

En mi estima, el no hacerlo se traduce en no materializar en este primer momento, lo acordado por el Instituto Electoral en el acuerdo IEEQ/CG/A/025/21, mismo que fue confirmado por la sentencia TEEQ-JLD-14/2021 y no derrotado por una instancia jurisdiccional superior, es decir, ha causado firmeza.

Dado que en mi consideración, la inclusión de personas indígenas; LGBTTTIQA+; con discapacidad; jóvenes; adultas mayores; afromexicanas y migrantes, no es potestativo, pues constituyen decisiones que este Instituto Electoral debe implementar con el propósito de hacer nuestra entidad más justa, dignificante y empática, la propuesta de acciones para que la Legislatura analizara y valorara su pertinencia de inclusión en la Ley Electoral, fortalecía el diálogo institucional, el debate y con ello, la democracia incluyente.

Aunado a lo anterior, se pierde de vista que el Consejo General, cuenta con diversas obligaciones a fin de incidir en la inclusión de grupos en situación de atención prioritaria en el contexto político y social de nuestra entidad, con la intención de revolucionar y crear mecanismos que rompan un discurso heteropatriarcal de *hombres blancos, heterosexuales, de mediana edad y sin discapacidades*.

Postura que es acorde con los criterios asumidos por la Corte, así como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de sus diferentes salas.

Por ejemplo, la Corte ha razonado que la Convención impone al Estado ciertas obligaciones específicas que se manifiestan con una obligación de "hacer", a partir del artículo 23.1, con lo que se observa el deber de realizar ciertas acciones o conductas consistentes en adoptar medidas para garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción y de la obligación general de adoptar medidas en el derecho interno.⁴⁶

En ese sentido, México (como Estado-Nación), no solo tiene como obligación general el garantizar el goce de derechos, sino que debe ser a partir de directrices específicas en

⁴⁵ Artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 57 de la Ley Electoral.

⁴⁶ Corte IDH. *Caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C, Número 184, Párrafo 156.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

relación con la modalidad que debe escoger a fin de cumplir y permitirlo, según el artículo 1.1 de la Convención.⁴⁷

Por ello, existe un deber general del Estado de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la Convención con el propósito de garantizar su aplicación, lo que incluye la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades, así como la adopción de medidas que eliminen su vulneración.⁴⁸

Lo anterior, se encuentra estrechamente relacionado con la obligación del Estado Mexicano de adoptar, con arreglo a procedimientos constitucionales y disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter necesarias a fin de hacer efectivos los derechos y libertades protegidos por dicho tratado⁴⁹. Situación que implica la adopción de medidas en dos vertientes: **i.** supresión de normas y prácticas que incluyan vulneración a las garantías previstas en aquella,⁵⁰ por desconocimiento o por obstaculización⁵¹; y **ii.** expedición de normas y desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.⁵²

Ahora bien, la Sala Superior ha razonado que, para hacer efectivos los derechos, el Estado debe adoptar acciones positivas o de igualación positiva, que tengan por objeto permitir el acceso efectivo a oportunidades entre distintos grupos vulnerables y el resto de la población; siempre que sean objetivas y razonables, pues tienen como finalidad compensar las situaciones de desventaja, revertir escenarios de desigualdad histórica y

⁴⁷ Ibidem, párrafo 158.

⁴⁸ Ibidem, párrafo 79.

⁴⁹ Corte IDH. *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 207, *Caso González y otros Vs. Venezuela*, supra, párr. 103; y *Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile*. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de noviembre de 2021. Serie C No. 443, párr. 213.

⁵⁰ Corte IDH. *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 207; *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282 párr. 270; y *Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022. Serie C No. 452, nota 159.

⁵¹ Corte IDH. *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94, párr. 113; y *Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile*, supra, párr. 185.

⁵² Corte IDH. *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*, supra, párr. 207, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana*, supra, párr. 270, y *Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia*, supra, nota 159.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

de facto.⁵³ Es decir, existe una obligación de adoptar medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación.⁵⁴

Con independencia de ello, este Instituto Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria se encuentra obligado a adoptar medidas necesarias con el fin de lograr una representación política en igualdad de circunstancias para todos los sectores sociales, incluidos los que se encuentran en una situación de desventaja o vulnerabilidad, a través de la adopción de medidas jurídicas que permitan garantizar que la implementación de medidas regulatorias se traduzca en verdaderos mecanismos que materialicen la igualdad y no discriminación desde una perspectiva sustantiva.⁵⁵

En ese sentido, en mi consideración, estábamos a tiempo de proponer acciones afirmativas a la Legislatura, tomando en consideración que las mismas deben aprobarse con la anticipación suficiente para hacer factible su definitividad,⁵⁶ es decir, ser expresas y oportunas.

Propuesta que no implicaba una intromisión al ámbito legislativo, ni escapa de nuestras atribuciones, como lo expuse en cuanto a las obligaciones que en materia de derechos humanos tenemos, pues es el órgano legislativo quién en su soberanía y libertad configurativa decide sobre la pertinencia de cada propuesta que se formula al contar con la facultad plena de aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que se hubiese presentado originalmente la iniciativa correspondiente.⁵⁷

⁵³ Véase la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-304/2018 y acumulados.

⁵⁴ Véase la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con clave de identificación 7/2023, de rubro "PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD". Consultable en www.te.gob.mx

⁵⁵ Véase la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, consultable en www.te.gob.mx

⁵⁶ Véase la sentencia recaída al expediente SUP-REC-187/2021 y acumulados, consultable en www.te.gob.mx

⁵⁷ Tal como lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 32/2011, de rubro "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE". Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

Misma libertad configurativa de la que goza el Poder Legislativo en relación con la vista que le fue dada por el Tribunal Electoral al resolver el expediente TEEQ-JLD-14/2021, pues únicamente determinó que en ejercicio de sus atribuciones y una vez finalizado el proceso electoral pasado, implementara las reformas legales que resultaran conducentes, con la finalidad de garantizar el acceso efectivo a los cargos de elección de las personas LGBT+IQA+, con discapacidad o cualquiera otra de algún grupo vulnerable que, histórica, social y culturalmente hubiera sido colocada en situación de desventaja, o como por ejemplo lo realizó el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes al resolver de manera reciente el expediente TEEA-JDC-002/2023, en el que declaró la existencia de una omisión legislativa por parte del Congreso del estado de Aguascalientes en materia de inclusión de dicha población y le ordenó que emitiera las medidas correspondientes, en el plano de su libertad de configuración.

Como se ve, tanto en el caso de la presentación de una iniciativa, como en las sentencias de referencia, concurre el respeto de la libertad configurativa del poder legislativo, la diferencia estriba, que en el primer caso –la presentación de una iniciativa–, como Instituto Electoral nos encontrábamos en aptitud de aportar elementos técnico-jurídicos para que la Legislatura determinara lo que en su soberanía considerara, **con el aporte del órgano administrativo especializado en materia de derechos político-electorales.**

Por ello, difiero además de las consideraciones establecidas en el acuerdo aprobado, específicamente las contenidas en los párrafos 13 a 16 porque en mi estima, los criterios citados en la exposición de motivos, lo único que evidencian, como lo he sostenido, es una **obligación categórica prevista a nivel convencional y constitucional** de llevar a cabo oportunamente todas aquellas acciones tendentes a *promover, respetar, proteger y garantizar* los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con base en las obligaciones de prevenir, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos, que tiene este Instituto Electoral, como autoridad integrante del Estado Mexicano.

Además, porque en mi estima, se afirma incorrectamente que el artículo 11, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contiene una restricción a esta autoridad, cuando la misma, en concepto del suscrito no se encuentra dirigida hacia el ámbito local. Pero aún y cuando, suponiendo sin conceder, nos fuera aplicable, no podemos perder de vista los efectos de la suspensión de aquella frente a la totalidad del decreto impugnado, derivado de la promoción de la Controversia Constitucional 261/2023 por parte del Instituto Nacional Electoral que se encuentra en sustanciación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO PARTICULAR ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

Finalmente, considero que, el acuerdo y la propia iniciativa carecen de congruencia interna –misma que prohíbe consideraciones contrarias entre sí⁵⁸ al afirmar que lo referente a la implementación de acciones afirmativas corresponden en términos del citado ordinal al Congreso de la Unión, pero por otro lado se afirma que debe ser la Legislatura quien las adopte.

Por los razonamientos anteriores me aparto de la propuesta que se aprueba, manifestando que, las acciones afirmativas que eventualmente habrán de adoptarse durante el siguiente Proceso Electoral 2023-2024, implementadas por este Instituto Electoral como determinación administrativa, deberán atender al principio de progresividad de los derechos humanos, a fin de dotar de representación en los órganos de decisión a los grupos de atención prioritaria. Situación que hará posible el ejercicio del poder público identificando las diferencias y desigualdades en nuestro estado y nos permitirá así, generar una democracia más igualitaria, más justa, más incluyente.

Es por ello, que en mi concepto, lo pertinente era rechazar el dictamen y proyecto de iniciativa, a fin de que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Comisión Jurídica, ambas de este Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, presentaran un proyecto que incluyera las propuestas de implementación de acciones afirmativas y la modificación a la exposición de motivos, con base en el Reporte Técnico de Investigación.

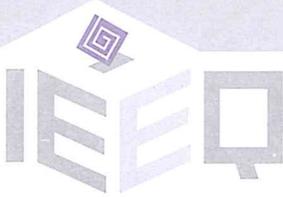
Por las razones expuestas, en mi estima no hay duda alguna que debieron proponerse acciones afirmativas a la Legislatura, pero si la hubiera, **mi posición siempre será en favor de los derechos humanos.**

Daniel Dorantes Guerra
Consejero Electoral

**¡Muchas gracias, Bárbara!⁵⁹, por la coincidencia en nuestras convicciones
y por el apoyo con la elaboración del presente voto particular.**

⁵⁸ De conformidad con la Jurisprudencia de la Sala Superior de clave 28/2009 y rubro "CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA", consultable en www.te.gob.mx

⁵⁹ Licda. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, Secretaria Técnica de la Comisión de Inclusión del Instituto Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

OFICIO: KIOM/009/2023.

ASUNTO: Remisión de voto concurrente en el
acuerdo IEEQ/CG/A/021/23.

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de abril de dos mil veintitrés.

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo

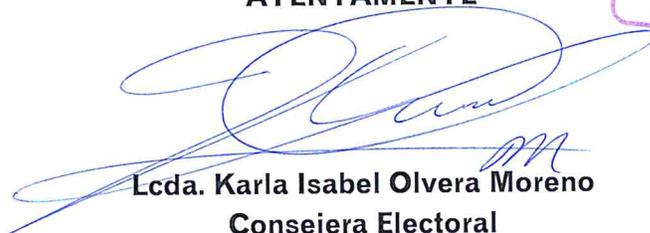
PRESENTE

Aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo y en términos del artículo 81, párrafos primero, séptimo y noveno, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remito a usted el voto concurrente en el acuerdo **IEEQ/CG/A/021/23**, mismo que fue manifestado en la sesión de Consejo General celebrada el día de la fecha y adicionalmente le ha sido enviado a través de correo electrónico.

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, agradezco su atención. Saludos.

ATENTAMENTE



Lcda. Karla Isabel Olvera Moreno
Consejera Electoral



C.c.e. Archivo.
KIOM/orh



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO CONCURRENTENTE
ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA KARLA ISABEL OLVERA MORENO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81, PÁRRAFOS PRIMERO, SÉPTIMO Y NOVENO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Respecto al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante la cual se somete a consideración del Consejo General la propuesta de iniciativa de reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro², me permito formular el presente voto concurrente, pues si bien comparto la necesidad de proponer una iniciativa de reforma a dicha ley, y además comparto cada una de las propuestas que en la misma se realizan, respetuosamente considero que se debían proponer acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria.

Lo anterior, por las razones que a continuación refiero.

I. Acuerdo IEEQ/CG/A/025/21.

El veinte de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo **IEEQ/CG/A/025/21** mediante el cual se determinaron acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con discapacidad, indígenas, afro-mexicanas, de la comunidad LGBTTTTIQA+, jóvenes, adultos mayores y migrantes, a fin de lograr su inclusión en la postulación de candidaturas durante el proceso electoral local 2020-2021.

Definiéndolas como aquellas que constituyen una medida compensatoria para revertir situaciones de desventaja, en las que existen escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y que con su aplicación se pretende garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO CONCURRENTENTE ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Dicho acuerdo también estableció que las acciones encaminadas a combatir la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad son medidas que pretenden hacer más cercana a la igualdad, las circunstancias en las se desenvuelve la labor electoral, es decir, se refieren a los intentos de posibilitar que las personas integrantes de grupos infrarrepresentados, –que usualmente han sufrido discriminación– alcancen un grado más alto de participación.

En el mismo sentido se abordaron diversas disposiciones que hacen referencia a la inclusión y garantía de derechos político-electorales de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, así como su visibilización y existencia en la normatividad de la entidad.

Debido a lo anterior, el Consejo General del Instituto determinó como medida para fomentar, visibilizar y promover la participación política de los grupos en situación de vulnerabilidad en el proceso electoral 2020-2021, que los partidos políticos en lo individual o en candidatura común, postularan al menos una fórmula compuesta por personas propietarias y suplentes integrantes de alguno de estos grupos en las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, mismo caso para la integración de cualquier planilla de ayuntamiento.

Manteniendo las reglas ya establecidas en cuanto a la paridad de género y también se instauró el procedimiento para garantizar su cumplimiento.

En cuanto al análisis y estudios para la obtención de datos encaminados a determinar la implementación de acciones afirmativas en el proceso electoral 2023-2024, se consideró necesario llevar a cabo estudios y análisis en colaboración con personas expertas, dependencias gubernamentales y no gubernamentales, desconcentradas, instituciones universitarias y/o asociaciones necesarias para coadyuvar en la identificación, existencia de la dimensión geográfica y ubicación de estos sectores de la población, y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a desarrollar la planeación y coordinación de estos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO CONCURRENTE
ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

II. Convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Querétaro.

El dos de febrero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la firma del convenio general de colaboración para la elaboración del análisis y estudios necesarios para la implementación de acciones afirmativas en el estado de Querétaro, dirigidas a garantizar los derechos político-electorales de las personas en situación de vulnerabilidad, celebrado entre la Universidad Autónoma de Querétaro³, a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y el Instituto.

El objeto del convenio fue establecer las bases de colaboración para que la Universidad coadyudara con el Instituto en la implementación de acciones tendientes a cumplimentar las determinaciones del Consejo General, las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, vinculadas con grupos en situación de vulnerabilidad y la implementación de estudios y análisis a fin de identificar su existencia, dimensión geográfica, ubicación, porcentaje poblacional, así como su participación pública en el ejercicio de sus derechos político-electorales, a fin de adoptar alguna determinación. S

Se establecieron como fechas de entrega el treinta de julio de dos mil veintidós y veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, lo anterior, tuvo como razón que el estudio estuviera listo a fin de ser utilizado en la propuesta de reforma que eventualmente presentara el Consejo General a la LX Legislatura o de manera posterior para la implementación de acciones afirmativas por parte del Instituto.

III. Reporte técnico de investigación.

En cumplimiento a los plazos establecidos en el convenio de colaboración con la Universidad, el Mtro. Mauricio Olivares Méndez y la Dra. Marcela Ávila Eggleton hicieron entrega del reporte técnico de investigación denominado "Estudio diagnóstico para implementación de acciones afirmativas dirigidas a garantizar derechos político-electorales de las personas en contextos de vulnerabilidad", mismo que contiene las características generales, datos cuantitativos y cualitativos de siete grupos vulnerables:

³ En adelante Universidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO CONCURRENTENTE
ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

personas con discapacidad, adultas mayores, afrodescendientes, indígenas, jóvenes, comunidad LGBTTTIQA+ y migrantes.

IV. Competencia para presentar iniciativas de Ley por parte del Instituto.

En términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 18, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y el 61, fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad y a través de su órgano de dirección superior, tiene competencia para presentar iniciativas de leyes o decretos que considere necesarias en el ámbito de su competencia.

V. Primer proyecto de iniciativa de ley.

El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica fue presentada y entregada a los partidos políticos la propuesta de iniciativa de reforma a la Ley Electoral que contenía las propuestas técnico-jurídicas obtenidas del análisis de los siguientes documentos: informe final de actividades de la Comisión Transitoria para la evaluación del Proceso Electoral Local 2020-2021 y sus anexos, acuerdo INE/CG611/2022⁴ relativo a la distritación electoral local, el Decreto por el que se reforman diversas leyes en materia electoral,⁵ el estudio elaborado por la Universidad en materia de grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros.

Particularmente, del indicado estudio elaborado por la Universidad, en el proyecto se proponía la adopción de acciones afirmativas en la postulación y acceso a cargos de elección popular del ámbito legislativo y municipal de los grupos de atención prioritaria referidos en el presente voto.

⁴ Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Querétaro y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

⁵ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Organiza del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de Medios de Impugnación.



VI. Segundo proyecto de iniciativa de ley.

Posteriormente, el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica, se puso a consideración de sus integrantes, el dictamen mediante el cual se aprueba el proyecto de iniciativa de ley, a fin de ser puesto a consideración del Consejo General del Instituto.

VII. Conclusiones.

En atención a lo narrado en los puntos previos, considero que la presentación de una propuesta de iniciativa de reforma a la Ley Electoral debía además, visibilizar a los grupos de atención prioritaria, pues en mi consideración, la competencia que tiene el Instituto para presentar iniciativas de leyes o decretos, a través de su órgano de dirección, permite efectuar un análisis minucioso de las áreas de oportunidad de cada proceso electoral en lo que respecta a los procedimientos técnicos y jurídicos que se ejecutan durante el desarrollo de cada una de sus etapas. De igual forma, a través de las áreas correspondientes se permite realizar la revisión de los criterios relevantes que impactan en las actividades desempeñadas por cada una de ellas.

Además, brinda la oportunidad de establecer esquemas que ayuden a revertir en el ámbito electoral local, la desigualdad en la representación de los grupos de atención prioritaria, a fin de determinar la pertinencia de proponer la aplicación de medidas especiales o acciones idóneas para ser implementadas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En mi óptica, lo anterior implica un compromiso asumido en el acuerdo IEEQ/CG/A/025/21 en el cual se identificó la necesidad de allegarse de información y elementos objetivos como: porcentaje poblacional de los grupos, localización y participación pública en el ejercicio de sus derechos político-electorales, misma que fue aportada a través del estudio realizado por la Universidad y a partir de la fecha de entrega del primer reporte técnico, este Instituto dispone de los elementos cuantitativos y cualitativos para el análisis de la pertinencia de la implementación de acciones en favor de estos grupos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO CONCURRENTENTE ACUERDO IEEQ/CG/A/021/23

De forma adicional, en la exposición de motivos que acompaña la propuesta se describen las disposiciones que refuerzan la obligación de este organismo para diseñar y proponer acciones que permitan disminuir la brecha de desigualdad y garantizar la participación de estos grupos.

En razón de lo anterior, es que, considero que además de hacer las propuestas respectivas, era importante la visibilización y remisión de las que tuvieran como finalidad promover la igualdad en favor de los grupos de atención prioritaria antes descritos.

Por lo expuesto, formulo el presente voto concurrente.

**LCDA. KARLA ISABEL OLVERA
MORENO
Consejera Electoral**



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE PROPUESTA DE INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Estudio del fondo.	5
<i>I. Disposiciones generales en la materia.</i>	5
<i>II. Disposiciones que rigen la facultad del Instituto de presentar iniciativas.</i>	6
SEGUNDO. Proyecto de iniciativa de propuesta de reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.	7
<i>III. Propuestas de reforma.</i>	7
DICTAMEN	19

ANTECEDENTES

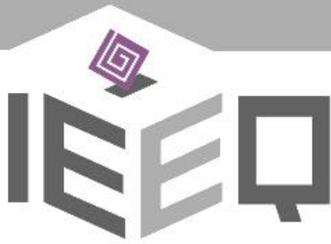
I. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹ que abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo del mismo año.

II. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/120/21² por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.³

¹ En adelante Ley Electoral.

² Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2021_1.pdf

³ En adelante Comisión.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

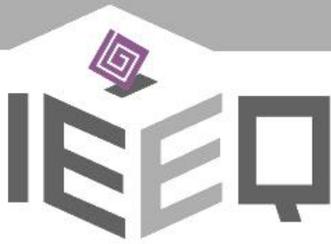
III. Presentación del cronograma de actividades. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, mediante sesión extraordinaria de la Comisión, se dio a conocer el *“Cronograma de trabajo de la iniciativa de reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro”*, a fin de que se hiciera del conocimiento a las áreas que integran el Instituto.

IV. Reuniones de trabajo. A partir de mayo de dos mil veintidós, se realizaron varias reuniones de trabajo con las Consejerías Electorales y las áreas del Instituto a efecto de revisar la propuesta de iniciativa de reforma a la Ley Electoral.

V. Estudio diagnóstico. El uno de agosto de dos mil veintidós, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto el oficio FCPS OF./09/2022-2 mediante el cual la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro, remitió la primera entrega del material correspondiente al reporte técnico de Investigación denominado *“Estudio diagnóstico para la implementación de acciones afirmativas dirigidas a garantizar derechos político-electorales de las personas en contextos de vulnerabilidad”*.

VI. Primera versión. El doce de agosto de dos mil veintidós, se remitió a las Consejerías Electorales, titulares de áreas y funcionariado del Instituto la primera versión del documento que contiene la propuesta de iniciativa de reforma a la Ley Electoral para su conocimiento, revisión y en su caso, remisión de observaciones.

VII. Redistribución local. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el Instituto Nacional Electoral remitió al Instituto el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Querétaro y sus respectivas cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”* y sus anexos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

VIII. Sesión extraordinaria de la CTEPEL. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, la entonces Comisión Transitoria para la Evaluación del Proceso Electoral Local 2020-2021, mediante sesión extraordinaria rindió su informe final de actividades, al cual se adjuntaron anexos que contienen información relacionada con las propuestas de iniciativa reforma a la Ley Electoral vinculada con el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IX. Segunda versión. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se remitió a las Consejerías Electorales, titulares de áreas y funcionariado del Instituto la segunda versión del documento que contiene la propuesta de iniciativa de reforma a la Ley Electoral para su conocimiento, revisión y en su caso, remisión de observaciones.

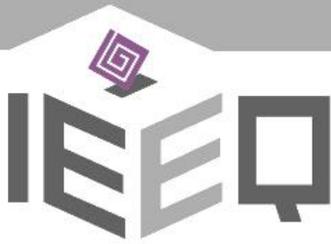
X. Informe sobre el avance de actividades. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante sesión ordinaria de la Comisión se presentó a los partidos políticos el *“Informe sobre el avance de actividades realizadas en atención a la propuesta de iniciativa de reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro 2022-2023”*.

XI. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/027/22⁴ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.

XII. Publicación de Decreto. El dos de marzo de dos mil veintitrés⁵ se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de las Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que expide una nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral”.

⁴ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Oct_2022_3.pdf

⁵ Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

XIII. Versiones del proyecto de Ley Electoral. El dieciocho de enero, ocho y veinticuatro de febrero, así como dieciséis de marzo mediante correo electrónico, se enviaron a las Consejerías Electorales, las versiones actualizadas del proyecto de iniciativa de reforma de la Ley Electoral, en atención a los estudios realizados y publicación del decreto señalado en el punto que antecede.

XIV. Entrega de propuesta de iniciativa de reforma. El diecisiete de marzo, se llevó a cabo el desarrollo de la sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica por la que mediante oficio CJ/19/2022 se realizó la entrega a Consejerías Electorales y Partidos Políticos del documento que contiene la propuesta de iniciativa de reforma de la Ley Electoral para su conocimiento, revisión y en su caso, remisión de observaciones.

XV. Observaciones a la propuesta de iniciativa de reforma. El treinta y uno de marzo y tres de abril, se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁶ las observaciones realizadas por Consejerías Electorales y las representaciones de los Partidos Políticos Morena, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Verde Ecologista de México en atención al punto que antecede, para su análisis y en su caso incorporación.

XVI. Reunión presencial. El once de abril, se realizó una reunión presencial con Consejerías Electorales y Partidos Políticos a efecto de revisar las observaciones que fueron incorporadas al proyecto de iniciativa de reforma de la Ley Electoral y en su caso, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

XVII. Reunión virtual. El diecinueve de abril, se realizó una reunión virtual con Consejerías Electorales, partidos políticos y funcionariado del Instituto a fin de

⁶ En adelante Dirección Jurídica.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

informar sobre la integración del documento actualizado del proyecto de iniciativa de reforma de la Ley Electoral y en su caso, para que manifestarán lo que a su derecho conviniera.

XVIII. Remisión e incorporación de observaciones finales. En su oportunidad la Comisión remitió mediante correo electrónico a la Dirección Jurídica las observaciones finales realizadas al proyecto de propuesta de iniciativa de reforma a la Ley Electoral, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso, incorporadas.

XIX. Documento final del proyecto de iniciativa de reforma. El veinte de abril, la Dirección Jurídica a través del oficio DEAJ/174/2023 remitió a la Presidencia de la Comisión la actualización del proyecto final de propuesta de iniciativa de reforma a la Ley Electoral, derivado de la atención a las observaciones formuladas, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

XX. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

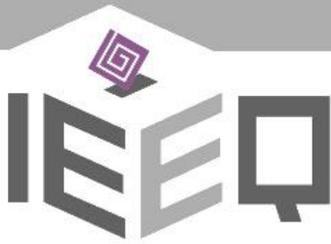
PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,⁸ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En adelante Constitución Local.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁹ así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

II. Disposiciones que rigen la facultad del Instituto de presentar iniciativas.

3. De conformidad con el artículo 18, fracción V de la Constitución Local, la iniciativa de leyes o decretos corresponde a los organismos autónomos.

4. En términos del artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral se determina que el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, el trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de la Ley Electoral cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.¹⁰

⁹ En adelante Ley General.

¹⁰ En adelante Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

5. Por su parte, los artículos 15, 16, fracción III, así como 26 del Reglamento Interior prevén que la Comisión es de carácter permanente y competente entre otros rubros, para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación y en su caso, elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decretos que el Consejo General considere necesarias, así como de rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.

6. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto del proyecto que se presenta como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuado a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos.

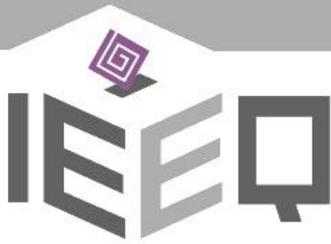
7. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión es competente para someter a consideración del Consejo General del Instituto la propuesta de iniciativa de reforma de la Ley Electoral que de entre otras, se destacan las modificaciones y adiciones siguientes:

SEGUNDO. Proyecto de iniciativa de reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Propuestas de reforma.

- *Exposición de motivos*

8. El proyecto de iniciativa de reforma de la Ley Electoral, contiene una exposición de motivos en la que se detallan las reformas, modificaciones y adiciones que se proponen, así como los fundamentos Legal y jurisprudencial



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

que soportan su emisión, así también contiene una relación de ajustes en atención a lenguaje incluyente.

- *Disposiciones generales: Conceptos*

9. Se modifican los conceptos de *actos anticipados de campaña* y *actos anticipados de precampaña* en los cuales se sustituye la palabra *expresiones* por *actos* en términos del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras leyes en materia electoral.

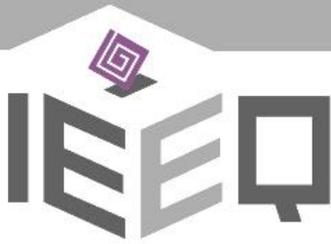
10. Se ajustan los conceptos de *Calumnia*, *candidatura*, *diputaciones de mayoría*, *diputaciones de representación proporcional*, *elección consecutiva* y *plazos* a efecto de ampliar su contenido para mejor entendimiento.

11. Se adicionan los conceptos de *afiliación efectiva*, *paridad de género*, *violencia política* y *violencia política contra las mujeres en razón de género*, esto, debido a que se vinculan con el contenido del documento y su incorporación hace posible un mejor entendimiento de las disposiciones que regulan situaciones de violencia política.

- *Derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía.*

12. Se establece que, tiene derecho al voto la ciudadanía con residencia en el Estado y la queretana en el extranjero que goce del pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, esté incluida en la lista nominal de electores correspondiente, cuente con credencial para votar y no se encuentre en cualquiera de las restricciones a que se refiera la normatividad aplicable.

13. Así también, se adiciona que en cuanto al voto de la ciudadanía que se encuentre privada de su libertad y que no se le haya dictado sentencia condenatoria se sujetará a lo establecido en las Leyes Generales, así como las



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

determinaciones que para tal efecto emitan el Instituto Nacional Electoral y el Consejo General.

14. En cuanto a los requisitos para postularse y permanecer en cualquier cargo de elección popular se adiciona que, para el caso de la gubernatura, deberán contar con ciudadanía mexicana por nacimiento y ser nativa del Estado o contar con residencia efectiva en el Estado de por lo menos cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, así como tener treinta años cumplidos al día de la elección.

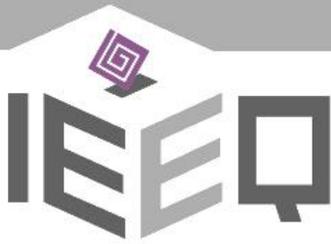
15. A efecto de ser electa o electo se adiciona el requisito de no encontrarse en la etapa de ejecución de una sentencia definitiva, o pendiente de ejecutarse, por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así también se adiciona el requisito de no tener suspendidos sus derechos político-electorales por virtud de una sentencia definitiva en materia de violencia en razón de género.

- *De la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos.*

16. Se adiciona que en el caso de elección de autoridades auxiliares que involucren a pueblos o comunidades indígenas, a petición expresa de la autoridad municipal o el pueblo o la comunidad que corresponda, el Instituto podrá certificar los actos desarrollados el día de la elección vinculados con el desahogo del procedimiento y sus resultados.

- *Del Instituto.*

17. Se incorpora lo referente a que el Instituto estará dotado de autonomía presupuestaria y que el Instituto administrará los recursos públicos a su cargo conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política.

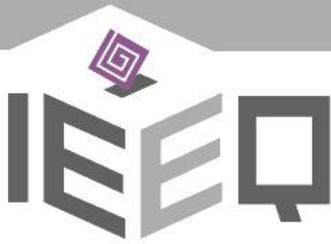
- *De los órganos ejecutivos y técnicos.*

18. Se ajusta la distribución de las áreas, señalando que el Instituto contará con dos áreas: una de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como una de Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, en ese sentido, la estructura y funciones de las áreas serán determinadas en el Reglamento Interior, con independencia de la facultad del Consejo General para crear los órganos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

19. Se adiciona la previsión de que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva por causa justificada pueda autorizar la celebración de sesiones de los consejos distritales y municipales en un domicilio distinto en el que se encuentre instalada su sede, informando de ello al Consejo General en la sesión que corresponda.

20. Se modifica la instalación de los Consejos Distritales y Municipales de la manera siguiente: Distritales: 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro; 08 en Corregidora; 09 en Amealco de Bonfil; 10 y 11 en San Juan del Río; 12 en Tequisquiapan; 13 en El Marqués; 14 en Ezequiel Montes y 15 en Jalpan de Serra; Municipales: En los municipios de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Huimilpan, Landa de Matamoros, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán.

21. En ese sentido, los consejos municipales de Corregidora y El Marqués se instalarán en cualquier punto de su municipio, con independencia del cómputo parcial de la elección de diputaciones que deberán realizar respecto de los Distritos 06 y 09, respectivamente.



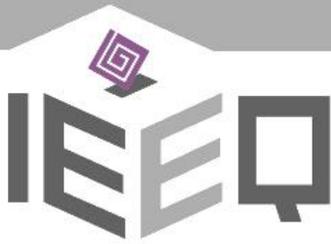
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

22. Así también, la integración de los consejos distritales y municipales será con tres consejerías propietarias y hasta siete suplentes, designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe y el Consejo General determinará en qué casos se justificará ampliar dicha integración, de manera excepcional, hasta cinco personas consejeras electorales.

23. Se modifica lo referente a la conclusión de actividades de los Consejos Distritales y Municipales que será cuando haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación de la elección o, en su caso, queden firmes las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes, por lo que, previo a su cierre, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva realizará la consulta sobre la firmeza de dichas resoluciones.

24. De igual modo, en cuanto a la remoción y destitución de personas titulares de Secretarías Técnicas de Consejos Distritales y Municipales se adicionan las siguientes causas: incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como las demás disposiciones aplicables en materia electoral; haber proporcionado al Instituto información y/o documentación falsa para el proceso de selección y designación; y recibir una condena durante el tiempo de su designación por delito doloso a través de sentencia ejecutoriada.

25. Por lo anterior, se adiciona la previsión de que, en caso de ausencia o remoción de alguna consejería propietaria, se llamará a una consejería suplente quien, en la sesión que corresponda deberá rendir la protesta de ley; si, la ausencia fuera de la Presidencia, en la misma sesión, el Consejo deberá elegir mediante votación secreta a quien habrá de ocupar dicho cargo: además de que en casos de separación provisional de alguna consejería propietaria o secretaría técnica, se estará a lo previsto en lo que determine el Consejo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

General, con relación a la lista de suplentes o lista de reserva según corresponda.

- *Del proceso electoral.*

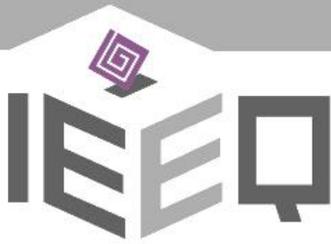
26. Se adiciona que las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, conocerán y rubricarán el diseño de la versión de las boletas electorales que se enviará para su impresión de cada elección en la que participen; para lo anterior, la Secretaría Ejecutiva en reunión de trabajo pondrá a su vista los documentos para su validación, en caso de inasistencia de alguna representación se entenderá que está conforme con el diseño de boleta.

27. Se adiciona la obligación de realizar una revisión aleatoria a los paquetes electorales una vez integrados, de manera previa a su entrega a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

- *De la etapa posterior a la elección.*

28. Se derogan los relativos a la difusión de los resultados del escrutinio y cómputo, así como su fijación en el exterior de los consejos correspondientes durante la recepción de los paquetes electorales de las elecciones locales; lo anterior, en virtud de que los cómputos distritales y municipales se comenzarán a desahogar conforme se reciban los paquetes electorales.

29. Así también, se modifica que los consejos distritales y municipales celebrarán sesión en la misma fecha y hora en que inicien los cómputos de las elecciones federales, para realizar los cómputos parciales y totales de las elecciones de diputaciones por mayoría relativa, en el ámbito de sus competencias. Además de realizar los cómputos parciales de la Gubernatura y Ayuntamientos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

30. Se adiciona la obligación del Consejo General para verificar la afiliación efectiva de las candidaturas que obtuvieron el triunfo mediante coalición o candidatura común en los distritos uninominales, para definir el partido político a favor del cual se debe considerar cada diputación de mayoría relativa, en términos de los Lineamientos que emita el Consejo General.

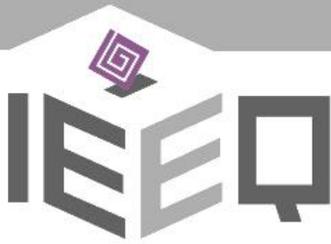
31. Se incorpora la previsión relativa a la existencia de paridad en la integración de Ayuntamientos, que es cuando las mujeres se encuentren representadas con al menos el cincuenta por ciento del total de los espacios disponibles.

- *De la constitución y registro de las instituciones políticas.*

32. Asimismo, se adiciona como obligación de toda organización, para constituirse como partido político o asociación política estatal el presentar su aviso de intención ante el Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura del Estado y a partir de este momento y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización deberá informar al Instituto sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, hasta la emisión de la determinación que tenga por no presentado el aviso de intención, acuerde el desistimiento o determine la procedencia o negativa de su registro.

33. De igual modo, deberá aperturar una cuenta bancaria a su nombre, que se manejará de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas, además, deberán presentar un escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, el cual deberá estar suscrito por parte de su representante legal.

34. Se incorpora la previsión de que, la organización que pretenda constituirse como partido político local deberá presentar junto con la solicitud de registro



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

una declaración de principios, elaborar en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que regulen sus actividades.

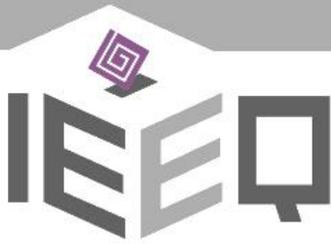
35. Se ajusta el requisito relacionado con la constitución de una organización en la que deberá contar con personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado, las cuales deberán estar inscritas en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar en dichos municipios o distritos; que en ningún caso podrá ser inferior al 0.13 por ciento del Padrón Electoral de los municipios o distritos, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la fecha en que se presente el aviso.

36. En este sentido, se prevé que no podrá existir doble afiliación entre partidos políticos nacionales o partidos políticos locales en formación con asociaciones políticas nacionales o estatales en formación, en el supuesto de que exista doble afiliación dará vista a las organizaciones involucradas para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, manifiesten lo que a su derecho convenga.

- *Del registro y sustitución en línea de candidaturas a cargos de elección popular.*

37. Se adiciona el uso de herramientas tecnológicas que permitirán agilizar y eficientar el procedimiento de registro de candidaturas e integración del expediente electrónico que corresponda.

38. En ese aspecto, la solicitud de registro de candidaturas que presenten en línea los partidos políticos, coaliciones y personas con derecho a registrarse como candidatura independiente en listas y planillas, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, así como la postulación de personas indígenas, en términos de esta Ley y los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

39. En los municipios donde los pueblos indígenas tengan presencia poblacionalmente mayoritaria las planillas de los Ayuntamientos deberán estar conformadas con al menos una fórmula de este origen.

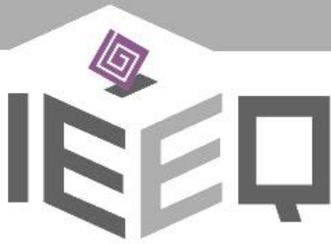
40. En cada proceso electoral se deberá alternar el género de la persona propietaria que encabece las listas, con relación al proceso electoral inmediato anterior, sin perjuicio de que se postule a mujeres de manera consecutiva.

41. Se adiciona la disposición que refiere que, tratándose de partidos políticos de nueva creación, la conformación de las listas de candidaturas de representación proporcional de diputadas, diputados y Ayuntamientos preferentemente deberá encabezarse por mujeres, por consiguiente, las planillas de mayoría relativa de los Ayuntamientos deberán mantener la paridad en su conformación.

42. Se adicionan requisitos a la solicitud de registro en línea de candidaturas y fórmulas, las cuales son: manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad el no encontrarse en la etapa de ejecución de una sentencia definitiva, o pendiente de ejecutarse, por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; no tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia definitiva por violencia familiar y/o de género en el ámbito privado o público, delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales y como deudora alimentaria o morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

- *Del registro de candidaturas de partidos políticos y coaliciones.*

43. Se realizan ajustes en cuanto al periodo de registro de candidaturas de diputaciones y Ayuntamiento en línea que iniciará el tercer lunes de marzo y tendrá una duración de cinco días, en el caso de la elección de la Gubernatura el periodo de registro de candidaturas en línea iniciará el primer lunes de marzo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

y tendrá una duración de cinco días, también, se adiciona y prevé lo referente al Sistema Estatal de Registro de Candidaturas en línea y los procedimientos que debe realizar la Secretaría Ejecutiva o Técnica del Consejo Distrital o Municipal.

44. Por su parte, se prevé que la calidad de aspirante a candidatura independiente concluye por desistimiento o negativa u otorgamiento de su derecho a registrarse como candidatura independiente.

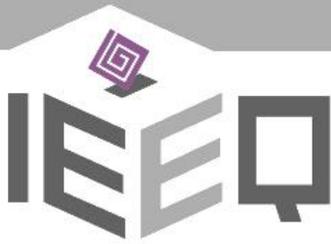
45. En ese sentido, se adiciona como derecho de las personas aspirantes registradas, nombrar a una persona representante para asistir a las sesiones del Consejo General y los consejos distritales y municipales, sin derecho a voz ni voto.

- *De la sustitución.*

46. Se prevé que el procedimiento de sustitución de candidaturas se llevará a cabo en línea a través del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas en Línea y deberá cubrir los mismos requisitos y anexar los documentos que requiere la solicitud de registro de candidaturas y fórmulas.

- *Del régimen sancionador electoral y disciplinario interno.*

47. Por su parte, se adiciona la disposición correspondiente a las infracciones a la presente Ley Electoral de las organizaciones que pretendan constituirse como asociaciones políticas estatales entre las cuales encontramos: el no informar mensualmente al Instituto el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; permitir que en la creación de una asociación política estatal intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito; realizar o promover la afiliación colectiva de la ciudadanía a la organización que pretenda su registro y el incumplimiento de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley Electoral y en los Lineamientos para la constitución y registro de las asociaciones políticas estatales que para tal efecto emita el Consejo General.

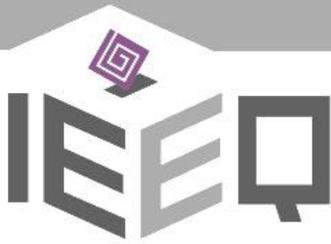
48. En cuanto a las infracciones que se comentan, se adicionan las sanciones que corresponderán a las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local o asociación política estatal, entre las cuales se encuentra la amonestación pública, multa hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local y en ese caso, la negativa de registro.

- *De los procedimientos ordinario y especial sancionador.*

49. Se adiciona lo referente a que: el incumplimiento de una medida cautelar dictada dentro de un procedimiento ordinario sancionador, se conocerá dentro del mismo expediente; en caso de que se hubiera resuelto el procedimiento, el incumplimiento correspondiente se conocerá a través de un nuevo procedimiento de igual naturaleza.

50. Ahora bien, se realiza la adición correspondiente a la remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el cual deberá ser enviado completo, exponiendo en un informe circunstanciado lo siguiente: la relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia; las diligencias que se hayan realizado por la autoridad; las pruebas aportadas por las partes; y las demás actuaciones realizadas.

51. Además, se adiciona en el procedimiento especial sancionador, la figura de la caducidad del procedimiento, misma que opera al transcurrir el plazo de seis meses de inactividad procesal, así también las causales de improcedencia previstas para el procedimiento ordinario sancionador serán aplicables en el procedimiento especial sancionador.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

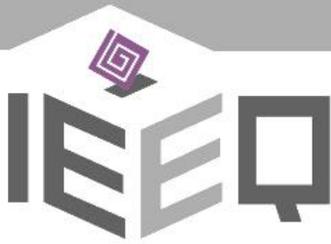
52. En ese sentido, en cuanto a la audiencia de pruebas y alegatos esta será conducida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a través de las tecnologías de la información.

- *Generalidades*

53. Se incorporó la numeración de los párrafos de cada artículo a efecto de facilitar la lectura de las disposiciones normativas y se realizaron modificaciones en el texto a efecto de adicionar y actualizar la legislación vigente en la materia que, en su caso, será de observancia supletoria.

- *Transitorios*

54. Finalmente, además de los preceptos que fueron analizados, se incluyen siete artículos transitorios en los que se señalan: abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el uno de junio de dos mil veinte; la entrada en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; disposición que señala que, los asuntos que a la entrada en vigor a esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron; disposición que señala que, el Instituto realizará las adecuaciones y previsiones presupuestales que correspondan conforme a las disposiciones aplicables referidas en el artículo 55, párrafo cuarto de la presente Ley; lo dispuesto en el artículo 55, párrafo quinto de esta Ley se realizará de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro estará facultado para emitir los Lineamientos, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia; y para el inicio del Proceso Electoral 2023-2024 el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro estará



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

facultado para emitir la normatividad de los procedimientos administrativos sancionadores.

55. En consecuencia, la emisión del proyecto de iniciativa de reforma que se presenta atiende a la necesidad de contar con un instrumento actualizado que contenga todas aquellas disposiciones, principios y procedimientos que generen certeza a la ciudadanía del actuar del Instituto, su funcionamiento y sobre todo brinde convicción sobre la organización de procesos electorales adecuados conforme a la normatividad en un ámbito justo, imparcial y de máxima publicidad en sus resultados.

56. Debido a las consideraciones vertidas sobre las adiciones, modificaciones y ajustes más relevantes, se presenta el proyecto de iniciativa de reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, documento que se anexa al presente dictamen y forma parte íntegra de esta determinación con la correspondiente exposición de motivos que justifica la necesidad de lo planteado y explica el sentido de sus disposiciones.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y III, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General el proyecto de propuesta de iniciativa de reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

forma parte integral del presente documento y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por tres votos de las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de veinte fojas útiles con texto por un solo lado, así como ciento setenta y ocho fojas relativas al Proyecto de propuesta de iniciativa de reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/CREM/RMGC/Ilc